

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fiel cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. José María Jimeno de Lerma, Director general de Administración, cese en el desempeño del Gobierno civil de la provincia de Santander que interinamente le fué encomendado por Mi decreto de 4 del actual; quedando satisfecha del celo é inteligencia que ha demostrado.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Canarias á D. Alonso Román Vega, que desempeña el mismo cargo en la de León.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de León á D. Saturnino de Vargas Machuca, que desempeña el mismo cargo en la de Canarias.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno é Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto por el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario á un capítulo adicional de la Sección 5.ª «Ministerio de Marina», del presupuesto de los departamentos ministeriales del actual año económico, por la cantidad á que asciendan las obligaciones que se reconozcan y liquiden por servicios de carácter imprevisto que se originen con motivo de las operaciones militares á que den lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla.

Art. 2.º El importe de dichos gastos se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto no fuesen suficientes al efecto.

Art. 3.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector de Contribuciones é Impuestos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Epifanio María Tóme, que es Inspector general de la Hacienda pública en la Subsecretaría del Ministerio del ramo con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de la Hacienda pública en la Subsecretaría del Ministerio del ramo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase y con destino á prestar sus servicios á las órdenes de la Dirección general de Aduanas, á D. Juan Blas Sitges y Grifoll, que es Subdirector de Contribuciones é Impuestos con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Incorporada la primera reserva militar activa á las filas del Ejército en virtud del Real decreto de 4 del mes actual, ha correspondido ingresar en aquellas á varios individuos que desempeñan cargos en los diversos ramos de la Administración de la Hacienda pública.

El cumplimiento del sagrado deber que la Patria les impone para su defensa, exige de dichos interesados el abandono temporal de sus destinos; y como no sería justo privarles en definitiva de un medio de subsistencia á que tienen que renunciar por el momento, para realizar un servicio más importante en otra esfera de

sus obligaciones sociales y políticas, la equidad aconseja que se les reserven sus destinos civiles para que, terminado su honroso empeño, vuelvan á ocuparlos, sin perjuicio de que esas vacantes accidentales se provean con carácter de interinidad en personas idóneas para que no se resienta la marcha regular y ordenada de la Administración económica.

A este fin, y fundado en las precedentes consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor el que suscribe de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Noviembre de 1893.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,
Germán Gamazo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reserva á los empleados dependientes del Ministerio de Hacienda que por virtud del Real decreto del Ministerio de la Guerra, expedido en 4 del actual, hayan tenido que incorporarse á las filas del Ejército activo, los destinos que desempeñen al tiempo de su llamamiento, para que puedan volver á servirlos tan pronto como terminen sus obligaciones militares.

Art. 2.º Las vacantes accidentales que resulten por la ausencia de los empleados á que se refiere el artículo anterior, se proveerán interinamente en personas que reúnan las aptitudes necesarias al efecto.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

Por Real decreto de 28 del actual, y en atención á los servicios y merecimientos de D. Juan Valls y Puig Sampér, Jefe de Administración de tercera clase, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, jubilado, se le conceden honores de Jefe Superior de Administración, libre de gastos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre supresión del Correccional de Calatayud:

Resultando que la Diputación provincial de Zaragoza solicitó la supresión del expresado Correccional, fundándose en que carecía de razón de ser después de suprimida la Audiencia de Calatayud; en que era muy reducida la población penal que en aquél quedaba, y en que la cárcel de Audiencia de la capital de la provincia tenía locales suficientes para albergar á los reclusos de Calatayud;

Resultando que pedido informe al Presidente y al Fiscal de la Audiencia territorial, manifestaron que, á su juicio, era procedente lo solicitado por la Diputación provincial:

Resultando que esta Corporación ha remitido los

planos y descripción del Correccional de Zaragoza, según lo prevenido en el Real decreto de 18 de Agosto de 1888:

Considerando que suprimida la Audiencia de Calatayud, es innecesaria la continuación de dos cárceles correccionales en la provincia de Zaragoza, aconsejando su reducción, entre otras razones, la economía que de este modo podrá realizarse en el presupuesto provincial:

Considerando que la refundición del Correccional de Calatayud en el de Zaragoza facilitará la inspección judicial sobre el servicio penitenciario:

Considerando que los citados informes del Presidente y del Fiscal de la Audiencia territorial de Zaragoza son favorables á lo solicitado por la Diputación provincial:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. La supresión del Correccional de Calatayud, debiendo ser trasladados al de Zaragoza los reclusos que en aquél extinguen condena.

Y segundo. Que la plantilla del correccional de Zaragoza quede en esta forma: Un Administrador con 1.500 pesetas de sueldo anual; un Vigilante con 1.125, y otro Vigilante con 875, desempeñando las funciones de Jefe del Correccional el de la cárcel de partido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1893.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduquen los créditos de la relación 1.ª adicional á la núm. 46 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á la Brigada de transportes á lomo, y señaladas con los números 208, perteneciente á Macario Alonso Coronado; 401 á Manuel García Suárez; 511 á Domingo Martín Otero; 540 á Juan Montolo Arés; 745 á Ramón Rodríguez Campos; 778 á Juan Solís Carballeda; 781 á Juan Serrano Valón; 785 á Juan Sánchez Martín, y 828 á Ramón Tatoy Margala, por no haber sido reclamados por los interesados, así como también los señalados con los números 351, perteneciente á Domingo García Alvarez, y 467 á José López Carril, por haberlos reclamado fuera del plazo legal.

2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 663 créditos de dicha relación números 192 á 207, 209 á 215, 217 á 277, 279 á 318, 320 á 350, 352, 353, 355 á 383, 385 á 400, 402 á 450, 452 á 466, 468 á 510, 512 á 539, 541 á 711, 713 á 730, 732 á 744, 746 á 777, 779, 780, 783, 784, 786 á 823, 825 á 827 y 829 á 875, después de hechas las siguientes rectificaciones que á continuación se expresan, y que han sido ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
320	115'74	31'24	146'98	51'44
361	155'03	41'85	196'88	68'90
468	141	38'07	179'07	62'67
638	182	49'14	231'14	80'89
680	157'67	28'38	186'05	65'11
749	52	14'04	66'04	23'11
235	61'63	16'64	78'27	27'39
254	145'29	2'90	148'19	51'86
311	141'88	9'93	151'81	53'13
323	67'58	11'48	79'06	27'67
339	81'39	21'97	103'36	36'17
341	151'84	36'44	188'28	65'89
389	182	29'12	211'12	73'89
431	78	21'06	99'06	34'67
463	183	45'50	227'50	79'62
676	85'64	11'13	96'77	33'86
733	32'75	8'18	40'93	14'32
759	140'06	33'61	173'67	60'78
792	128'51	15'42	143'93	50'37
837	16'09	1'44	17'53	6'13

cuyos 663 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 62.371'22 pesos por el capital rectificado de

los mismos, y á 12.479'28 por los intereses devengados; en junto á 74.850'50, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 26.194 pesos 52 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y de los caducados, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 26.194 pesos 52 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

(La relación que se cita en la precedente Real orden se inserta en la pág. 631.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por D. Arturo Doorly y D. Juan Rodríguez González, del comercio de Canarias, solicitando autorización, cada uno de por sí, para establecer en el puerto de Las Palmas de Gran Canaria un depósito ó almacén de mercancías extranjeras y coloniales en donde puedan conservarse sin pagar derechos hasta su reexportación ó salida para el consumo, previas las garantías y condiciones que se señalen:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones provinciales respecto á la instancia del Sr. Doorly, todas ellas favorables al establecimiento de almacenes generales de depósito, si bien la Delegación de Hacienda no considera justo ni equitativo que sólo el recurrente disfrute del beneficio, ni cree pueda concederse á todo el que en lo sucesivo lo solicitase, por cuyo motivo entiende que debería establecerse el depósito con carácter general y por cuenta de la Administración:

Considerando que si bien en las instancias se trata del depósito de mercancías extranjeras y coloniales, dado el carácter de puertos francos que tienen los de Canarias, sólo cabe su aplicación á las comprendidas en los artículos 9.º, 10 y 11 de la ley de Presupuestos de 1892-93, únicas sobre que el Estado percibe derechos que, aunque equivalentes á los de consumos, se recaudan y administran por la Hacienda, sin intervención de la provincia ni de la Comisión de puertos francos:

Considerando que la importación de dichas mercancías en Canarias se halla en el mismo caso que la de las coloniales en la Península, las cuales gozan del beneficio de depósito en los puertos en que existen tales establecimientos, á pesar de no satisfacer derechos de Arancel:

Considerando que es de justicia no privar al comercio de aquel Archipiélago de los beneficios que los depósitos reportan, sobre todo cuando el goce de aquéllos puede acrecentar las relaciones mercantiles con las costas de Africa:

Considerando que la dificultad para resolver este asunto estriba en que han de hermanarse los intereses de la Hacienda con los del comercio, á fin de evitar defraudaciones posibles:

Considerando que no sería justo conceder el establecimiento de un depósito particular á cada uno de los recurrentes, porque tal concesión crearía en su favor un privilegio insostenible:

Considerando que tampoco es posible, como lo hace observar con mucho acierto el Delegado de Hacienda de Canarias, conceder un depósito á cada persona que lo solicite, porque tales concesiones resultarían directamente encaminadas á facilitar la defraudación de los impuestos:

Considerando que el Estado no tiene interés en

crear por su cuenta depósitos de comercio en Canarias ni puede prometerse de su instalación lucro alguno:

Y considerando que la medida más conveniente que acerca de lo solicitado puede adoptarse es la de adjudicar la concesión, mediante concurso, al particular que ofrezca mejores condiciones para establecer los depósitos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con las de la Contencioso del Estado y de Contribuciones é Impuestos, ha tenido á bien conceder el establecimiento de depósitos en las islas Canarias para aquellas mercancías que satisfacen derechos al Estado en virtud de los artículos 9.º, 10 y 11 de la ley de Presupuestos de 1892-93, cuyos depósitos estarán sujetos á lo prescrito en las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas, y á las reglas especiales siguientes:

1.ª Los depósitos podrán establecerse únicamente en los puertos de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas de Gran Canaria.

2.ª No podrá haber más que un depósito en cada uno de los referidos puertos, y en él deberán admitirse las mercancías indicadas pertenecientes á todos los comerciantes que lo soliciten.

3.ª La concesión de los referidos depósitos se adjudicará por el Ministerio de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Aduanas y después de oír á la Delegación de Hacienda de Canarias, á las personas que presenten mejores locales, exijan menor canon por derechos de depósito y se comprometan á sostenerlo por mayor número de años, siempre que dichas personas presenten la fianza necesaria para responder de los derechos de los géneros depositados.

4.ª Para los citados depósitos se destinarán locales á propósito que reúnan las condiciones de solidez y aislamiento necesario para la debida seguridad y vigilancia de las mercancías que en ellos se depositen, á cuyo efecto serán previamente reconocidos por las Autoridades y funcionarios que designe la Dirección general de Aduanas.

Y 5.ª La intervención y vigilancia de las operaciones que se efectúen en estos depósitos correrá á cargo de las Intervenciones de los Registros de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas, siendo de cuenta del concesionario los gastos de material que se consideren necesarios, y los cuales serán depositados por años anticipados en las Cajas de la provincia.

De Real orden lo participo á V. I., previéndole que de estas disposiciones se dé cuenta al Delegado de Hacienda de Canarias para que las comunique á los recurrentes, como resolución á su instancia, y las publique en el *Boletín oficial* de la provincia, concediendo el plazo de un mes desde la fecha de dicha publicación para que puedan presentarse proposiciones de concurso á los fines de la adjudicación de los depósitos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en la consulta elevada á este Ministerio por la Comisión provincial de Cuenca sobre llamamiento de las reservas de los reemplazos de 1888, 89 y 90:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado, con la urgencia que el caso requiere la consulta promovida por la Comisión provincial de Cuenca sobre aplicación del número 10 del art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885 á los mozos de este reemplazo que tienen hermanos reservistas llamados á las filas por Real decreto del 4 del corriente.

La expresada Comisión, teniendo en cuenta que con el ingreso de las reservas en filas puede darse el caso de que varios padres queden sin hijo alguno que les mantenga, consulta si el llamamiento de los soldados de la reserva activa, ó sea los comprendidos en la tercera situación del art. 2.º de la ley de Reemplazos, pueden proporcionar la excepción determinada en el número 10 del art. 69 en favor de los hermanos que tengan alistados y declarados soldados sorteados en el reemplazo de este año, ó en los tres últimos, siempre que reúnan las condiciones necesarias, y si los sorteados pueden alegar dicha excepción como sobrevenida, con arreglo á lo dispuesto en el art. 85 de la ley.

La Dirección general de Administración local informa que los mozos del actual reemplazo que sortean en Diciembre próximo pueden promover el expediente

oportuno de excepción, según lo dispuesto en el art. 85, por no haberse celebrado el sorteo, quedando sujetos, caso de que aquel beneficio se les conceda, á las revisiones que establece el art. 72; y respecto de los que pertenecen á reemplazos anteriores, se estima incompetente para emitir su dictamen, porque el art. 86 prohíbe terminantemente la admisión de excepciones que se produzcan después de verificado el sorteo, y porque el 132, reformado por Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, dispone que una vez ingresados los mozos en Caja dependen del Ministerio de la Guerra.

Con motivo del llamamiento de las reservas, pueden encontrarse los mozos en uno de los tres casos siguientes:

1.º Pertenecer al reemplazo actual y haber sido declarados sorteados por no tener excepción, porque si bien algún hermano era soldado, servía en la reserva, y haberle producido excepción el llamamiento.

Respecto de estos, no cabe duda que se hallan dentro de las prescripciones de la ley y que tienen derecho á alegar la excepción como sobrevenida en la forma y tiempo que el art. 85 señala.

2.º Pertenecer á reemplazos anteriores por haber obtenido excepción como hermano de soldado que servía por su suerte en el Ejército activo, siendo declarados sorteados en la revisión del año actual por haber pasado á la reserva activa el hermano soldado.

Respecto de estos no hay términos hábiles para concederles la excepción, porque se ha producido después de verificado el sorteo del reemplazo en que fueron alistados; pero teniendo en cuenta el Real decreto de 17 del presente mes, dictado por el Ministerio de la Guerra, que autoriza á los reservistas á alegar las excepciones del art. 69, el reservista que tenga un hermano en condiciones de ser sorteado, puede por analogía alegar la excepción del núm. 10 del art. 69, con relación á la regla 10 del 70, puesto que los dos son llamados en un mismo reemplazo; porque de no aceptar esta interpretación, uno y otro se encontrarían sin excepción que utilizar, y por lo tanto, en peores condiciones que los del caso siguiente.

Y 3.º Hallarse sirviendo en el Ejército por haberles cabido en suerte y no tener excepción que alegar, y con motivo del llamamiento ingresar en filas un hermano que perteneciese á la reserva.

Respecto de éstos, tampoco cabe duda que producen excepción á favor del reservista, el cual la debe alegar en la forma que señala el citado Real decreto del 14 del actual.

Por lo tanto, la Sección opina:

1.º Que los mozos del actual reemplazo cuyos hermanos hayan sido llamados al servicio por pertenecer á la reserva, pueden alegar excepción en la forma que señala el art. 85 de la ley.

Y 2.º Que los que perteneciendo á otros reemplazos se hallan pendientes de sorteo, ó sirviendo en el Ejército activo, no tienen derecho á exponer excepción, por no haber términos hábiles dentro de la ley, pero que la producen á favor del reservista.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1893.

LOPEZ PUIGSERVER

Sres. Gobernadores de las provincias.

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Hingene y Puers (Bélgica), cuyas poblaciones fueron declaradas sucias por Real orden de 31 de Agosto último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dichos puntos sea cualquiera la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Hingene y Puers, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración den-

tro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección y sin determinación de fecha, las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hubiesen permanecido en Hingene y Puers durante la epidemia, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1893.

LOPEZ PUIGSERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de una visita de inspección girada á la Diputación provincial de Córdoba, ha emitido con fecha 26 del pasado mes de Octubre el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente instruido con motivo de una visita de inspección girada á la Diputación provincial de Córdoba.

De los antecedentes resulta: que en vista de lo consignado por la Comisión provincial en su acuerdo de 6 de Mayo último, referente á la insostenible situación de la Diputación, que por carecer de recursos desde hace tiempo, tiene desatendidas sus obligaciones, especialmente las de Personal y Beneficencia, y considerando además la denuncia que había sido hecha ante el Gobernador civil por el Secretario de la expresada Corporación sobre las faltas graves como la de no publicar las listas del censo rectificado en el presente año y el abandono de todos los servicios que á la misma competen, el Gobernador, con fecha 27 de Mayo próximo pasado, solicitó y obtuvo en 6 de Junio siguiente la necesaria autorización para inspeccionar dicha Coporación provincial, á fin de averiguar la causa de tan deplorable administración.

De las diligencias practicadas por el Secretario del Gobierno, á quien se nombró Delegado para girar la referida visita, resulta, entre otras faltas: que del acta de arqueo verificado en 3 de Julio último aparece un depósito de 77.917'41 pesetas en títulos de la Deuda provincial que según el art. 40 del Reglamento de la misma debieron formalizarse mensualmente, lo cual no se verificó; que en dicha Corporación no existe libro de inventario de bienes y los balances están en hojas sueltas, careciendo de folios, sellos y rúbricas del Ordenador de pagos y Contador, no existiendo del ejercicio de 1892 93 más que un borrador oficial del libro Diario, careciendo también del Mayor y auxiliares, apareciendo que no se han remitido al Tribunal de Cuentas las de los años 87 á 88 hasta la fecha por estar pendientes de examen de la Comisión respectiva, y que no se han rendido las de los ejercicios de 90 á 91 y 91-92; que en la Contaduría provincial se encuentran pendientes de examen y sin tramitación 904 cuentas municipales, no habiéndose examinado más que 21 desde 1.º de Noviembre de 1892 á fin de Junio del año corriente; que resultan pendientes de remisión de los Ayuntamientos durante el ejercicio de 90-91, 16 cuentas trimestrales y ocho balances; que se han satisfecho cantidades por libramientos especiales á varios sujetos con carácter preferente en concepto de haberes que debieron pagarse por nómina, según los artículos 37 y 52 del reglamento de 24 de Mayo de 1891, así como también servicios de obras públicas con cargo á Beneficencia por acuerdos distintos de la Comisión; que las gratificaciones satisfechas á funcionarios de la Diputación y particulares ascienden á la cantidad de 21.697'50 pesetas; que las fianzas prestadas por varios funcionarios están en la Caja provincial y han sido admitidas en títulos de la Deuda de la Diputación por acuerdo de 24 de Abril último, debiendo de hacerse en títulos ó valores cotizables en Bolsa; que las 4.277'89 pesetas recaudadas por el repartimiento de defensa contra la flojera no ingresaron en el Banco de España como está prevenido, *invirtiéndose en otras obligaciones, por disposición del Ordenador*, sin haberse recaudado por este concepto más suma desde el año 78 79 al 90-91, en cuyo último año ingresaron solamente 61'21 pesetas; que no se ha ingresado en la Intervención de Hacienda el total de lo que importan los descuentos de los empleados en la Diputación desde el 90-91 hasta fin de Junio de 1893; que los créditos sin recaudar á favor de la Diputación importaban en fin de Junio último 2.941.963'80 pesetas, adeudando á la Hacienda 385.505'90 pesetas, al Ayuntamiento 40.827'99 pesetas, al personal de la Diputa-

ción 301.224'52 pesetas, al personal de Beneficencia 150.929'04 pesetas, á los abastecedores 95.654'36 pesetas, y por cupones de la Deuda provincial 35.675'04 pesetas; que la Comisión provincial no ha cumplido con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril de 1888, relativa á ingresos y gastos; que tampoco se ha cumplido con lo dispuesto en la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden de 12 de Diciembre de 1888 al haber nombrado 42 empleados de los comprendidos en dicha ley sin haber dado cuenta de las vacantes al Capitán general del distrito; que la Comisión no ha revisado los fallos de los Ayuntamientos respecto de los mozos declarados cortos de talla, pero sí se ha separado del dictamen facultativo al fallar las alegaciones de algunos mozos del presente y anteriores reemplazos; que se han adquirido efectos para los Establecimientos benéficos sin subasta; que en la Casa central de Expósitos resultan los hechos siguientes; *no existen libros de entrada y salida de fondos*, se ordenan los pagos por cálculo, siendo éste *el de 150 pesetas diarias*, sin enterarse el Ordenador de pagos ni el Diputado Visitador hasta el mes siguiente que rinde cuentas el Interventor, las cuales se componen de 11 parciales, destinando los fondos á su arbitrio; *que en el acto de visita se han citado expósitos que habían fallecido hacía tres meses*; que sólo existen siete amas internas que *vienen lactando á tres expósitos cada una*, hecho que explica el que la mortalidad sea del 75 por 100; que en la Casa Hospicio se ha llegado al extremo de *faltar alimentos y vestido para los asilados*.

En vista de cuanto resulta del expediente de visita, de lo que disponen los artículos 131, 132 y 133 de la ley Provincial y Real orden de 21 y 26 de Mayo de 1884, el Gobernador de la provincia propone á V. E.:

1.º Que se suspenda en sus cargos al Presidente D. Antonio Quintana y Alcalá y á los Diputados Don Luis Carillo, D. Fernando Muñoz, D. Juan Velasco, D. Luis Gamero, D. Tomás del Río, D. Juan García, D. Agustín Gallego, D. Jerónimo Gutiérrez, D. José Antonio Serrano, D. Diego de la Bastida, D. Federico Castejón, D. Agustín Aguilar, D. Martín Torrico, Don Rafael Reyes y D. Manuel Merino, por aparecer como principales responsables de las faltas denunciadas.

2.º Que se imponga la multa que corresponde según la ley á los Diputados D. Víctor Prado, D. Enrique Cortés, D. Martín Cabello, D. Salvador de Castro, Don Alfonso Cárdenas, D. Antonio Galán, D. Rafael Moreno, D. Félix Moreno, D. Carlos Manzanares, D. José Luis Castilla y D. José Ariza, por su gran negligencia.

Y 3.º Que se aperciba á los Sres. D. Manuel Matilla, D. Juan Cabrera, D. Rafael Calvo, D. Fernando Cabrera, D. Joaquín García, D. Rafael Fernández López, D. Rafael García, D. Pablo Villalobos y Sr. Conde de Ilurt, porque si bien han tomado parte en algunos acuerdos objeto de la Memoria, han salvado su voto en algunas ocasiones ó han dejado de asistir sin causa justificada.

La Subsecretaría de ese Ministerio propuso á V. E. remitirse el expediente á este Consejo, á fin de que se informase con urgencia por esta Sección:

Considerando que con arreglo al art. 131 de la ley Provincial, las Diputaciones provinciales incurren en responsabilidad, entre otros casos, por infracción manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, bien abusando de las propias y por negligencia ú omisión de que resulte perjuicio á los intereses ó servicios que les estén encomendados, abusos ó malversación en la administración de sus fondos:

Considerando que según el 133 de la misma ley, la responsabilidad administrativa comprende el apercibimiento, la multa y la suspensión; el apercibimiento, en los casos de omisión, negligencia y abuso de facultades, cuyas consecuencias no sean irreparables; la multa, siempre que las leyes y disposiciones generales lo determinen, y en los casos de reincidencia, en faltas castigadas ya con apercibimiento, así como en los de negligencia cuyas consecuencias no sean irreparables, y en los de abuso de autoridad y desobediencia que no produzcan responsabilidad criminal; y la suspensión, entre otros casos, en los de abuso ó malversación demostrados en la administración de fondos:

Considerando que los cargos que del expediente resultan envuelven verdadera gravedad y revelan un estado de desconcierto y abandono lamentable en la Administración provincial de Córdoba, alguno de los cuales aparece ser constitutivo de delitos, como el de malversación de fondos:

Considerando que de estas faltas son responsables en primer término el Presidente de la Diputación y los individuos de la Comisión provincial que tomaron parte en los acuerdos de la misma; en segundo lugar, los demás Diputados en cuanto que de las actas de las sesiones

celebradas en los últimos periodos por la Diputación no aparece que ningún Sr. Diputado hiciera moción alguna, ni siquiera protestase, de la conducta observada por la Presidencia y por la Comisión en la gestión de los intereses provinciales, dándose, por el contrario, á la primera un entusiasta voto de confianza y otro de gracias, lo cual acusa, como dice muy bien en su Memoria el Delegado, una indiferencia y falta de celo en extremo censurable, que no debe pasar sin el correctivo conveniente, y en tercer lugar, los Diputados que por no haber asistido á las sesiones sin causa justificada han dado pruebas manifiestas de negligencia.

En su virtud, la Sección opina que provisionalmente procede suspender al Presidente de la Diputación D. Antonio Quintana y Alcalá, y á los individuos de la Comisión provincial D. Luis Carrillo Ticar, D. Fernando Muñoz Sepúlveda, D. Juan Velasco Bergal, D. Luis Gamero Cinco, D. Tomás del Río Luque, D. Juan García Cubero, D. Agustín Gallego Chaparro, D. Jerónimo Gutiérrez Ravé, D. José Antonio Serrano Ruiz, D. Diego de la Bastida y Toro, D. Federico Castejón y León, D. Agustín Aguilar Tablada y Vidal, D. Martín Torrico Peralvo, D. Rafael Reyes León y D. Manuel Merino González; á los que se deberá dar vista del expediente, así como á todos los demás individuos de la Diputación, á fin de que aduzcan lo que estimen oportuno, por si en vista de lo que resulta de la Memoria del Delegado, acuerdo del Gobernador y observaciones de los interesados procediese la imposición al resolver definitivamente este expediente de alguna de las correcciones á que se refiere el art. 133 de la ley Provincial.

2.º Que sin perjuicio de que tenga debido efecto lo que se propone en la conclusión anterior, deben pasarse desde luego los antecedentes á los Tribunales á fin de que procedan á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1893.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pola de Gordón, ha emitido con fecha 27 de Octubre próximo pasado el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 25 del corriente, recibida en este Consejo el 26, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pola de Gordón, decretada en 14 de Septiembre por el Gobernador de la provincia de León, que autorizado por V. E. envió á dicho Ayuntamiento un Delegado para que inspeccionase la Administración municipal.

Esta visita ofreció dificultades por el hecho de haber ocurrido en el mes de Febrero un incendio en la Casa Consistorial de la Pola, que destruyó casi totalmente los documentos de su Archivo. En las actas de esta visita, autorizadas sólo por el Delegado, su Secretario, el Alcalde y el Secretario interino del Ayuntamiento, se hace constar que según manifestación del Secretario y del Alcalde, los libros de contabilidad del corriente ejercicio aún no se habían recogido de la Contaduría provincial, en cuyas oficinas se les había manifestado no estar terminado; que respecto de los anteriores, sólo existen en la Secretaría un Diario de ingresos que dió principio en 1.º de Julio de 1886 y termina en el actual ejercicio económico, un libro de inventarios y balances, fechado el último en 30 de Junio y sin consignar en él el inventario, y un Diario de ingresos con anotaciones del presente año económico; que no existe arca de tres llaves y los fondos se hallan en poder del Depositario; que debiendo ascender dichos fondos á 10.013 pesetas 68 céntimos, el Depositario presentó en metálico y billetes 9.263 pesetas 68 céntimos y por lo restante presentó un libramiento de fecha de 3 de Septiembre, expedido á favor del Alcalde por este mismo para satisfacer gastos de confección de amillaramiento, sin que procediese acuerdo de la Corporación ni se haya presentado la cuenta de gastos por este concepto; que no existen en la Secretaría libros de actas de las Juntas de Sanidad é Instrucción pública, actas que según manifestación de los presentes no se levantan; que no existe el amillaramiento de la riqueza territorial, haciéndose constar que sin este requisito y sin el apéndice de alteraciones se formó por el del año anterior el repartimiento, rigiendo en el actual año económico; que no existe libro de providencias

gubernativas y prestaciones personales; que no aparece ningún expediente de imposición de multas durante el año actual; que tampoco existen el libro de actas de la Junta municipal del Censo ni el de los electores; que no se presentó el padrón de vecinos por haberse quemado en el incendio; que ni en el año anterior ni en el corriente se ha dado cumplimiento á lo dispuesto en la ley Municipal para la constitución de la Junta de asociados, apareciendo que la que funcionó en este año ha sido sorteada en 7 de Febrero de 1892; que en el presupuesto vigente aparece una diligencia en que se dice que el Ayuntamiento, en sesión de 2 de Marzo, acordó exponerlo al público, y examinado el libro de actas no resultó haber levantado la que se cita ni celebrado sesión en dicho día; que el Ayuntamiento no ha celebrado varios días sesiones ordinarias; que en 2 de Julio se acordó pagar los viajes hechos por la Corporación, como así bien todos los gastos del Ayuntamiento en el ejercicio de 1892-93, resultando que el Ayuntamiento no cumplió en el precepto de distribuir mensualmente los fondos; que en el corriente ejercicio y en el anterior se ha repartido por el 100 por 100 de recargo de municipal por el impuesto de consumos 8.885 pesetas 25 céntimos, mientras que en el presupuesto municipal se consignan como ingresos 7.552 pesetas; que en el libro de Intervención aparece que se han expedido durante el año económico de 1892-93, á favor del Depositario, 64 libramientos, y examinados los documentos existentes en poder del Depositario resulta que aún no ha satisfecho varios libramientos por valor de 1.556 pesetas 50 céntimos que deben existir en Depositaria; que no aparecen aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas con cargo al capítulo de impuestos, elecciones, quintas, pérdidas de suministros y gastos de material de oficinas; que aparece un libramiento de 190 pesetas á favor del Alcalde por reparación y enseres de la Casa Ayuntamiento, constando no haberse hecho dichas reparaciones, por no existir Casa Consistorial de la propiedad del Ayuntamiento ni haberse adquirido tampoco muebles y enseres para la que actualmente ocupa la Corporación; que no existen en Secretaría libros de actas de la Junta pericial ni de consumos; que no se expone al público el *Boletín oficial*; que no se presentó diciendo haberse quemado el expediente de contrato con el Médico titular, resultando que en el presupuesto actual figura con 249 pesetas más que en años anteriores, sin que aparezca haberse renovado el contrato; y que según el contrato celebrado con el arrendatario de consumos, que termina en 30 de Junio próximo, ha de pagar 10.597 pesetas 50 céntimos, que con las 8.568 que importa el repartimiento de consumos, hacen un total de 19.165 pesetas 76 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro por consumos y cereales, el recargo municipal por el impuesto sobre la sal y el 5 por 100 de partidas fallidas.

Terminó la visita el día 28 de Agosto, y en el 27 se celebró una sesión en que preguntado por el Delegado á los Concejales si estaban conformes con lo acordado por el Alcalde, manifestaron todos que sí, á excepción de uno, que expuso no estar conforme con lo acordado en actas de 1891 y 1892, que están protestadas.

El Delegado formó una Memoria, en la que aparece además que uno de los Depositarios anteriores, en vez de ingresar la suma de 8.351 pesetas 68 céntimos por alcances en cuentas municipales, ingresó la de 7.364 pesetas 43 céntimos, resultando que el Ayuntamiento le condonó las restantes por los alcoholes cobrados de menos en los anteriores ejercicios; y el Gobernador, en vista de todos estos antecedentes, acordó en 14 de Septiembre la suspensión de todos los Concejales que componían la Corporación.

Devuelto á la provincia el expediente por ese Ministerio para que se diese audiencia á los Concejales suspensos á fin de que expusiesen sus descargos, presentaron dos escritos, en el primero de los cuales se exculpan los Concejales que los suscriben, exponiendo que de los cargos, si son ciertos, serán responsables el Alcalde y el Secretario, y en el segundo de ellos se contesta que se estima conveniente á las faltas que se les imputa.

La Subsecretaría de ese Ministerio ha opinado que procede oír el parecer de esta Sección.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E., que en el adjunto expediente se advierte falta de cumplimiento de alguno de los artículos del reglamento para el procedimiento administrativo en las oficinas dependientes de ese Ministerio, como es la falta de citación en forma á los Concejales para darles cuenta de la visita, la de haberse dictado la providencia de suspensión sin haberse oído previamente y la falta de la lista de los Concejales suspensos é interinos, con la fecha de la elección de que proceden.

Esto no obstante, como quiera que el principal defecto, cual es el de no haberse oído á los Concejales, se ha subsanado en la forma posible, dándoles audiencia en virtud de la orden de ese Ministerio, la Sección entrará en el fondo del asunto, no sin expresar antes la conveniencia de llamar la atención del Gobernador de León acerca de esas faltas de tramitación, y significándole tenga en cuenta, á propósito de las mismas, las indicaciones á que la Sección se refiere en el dictamen que ha emitido en el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Oreja de Lujumbre.

Respecto de la resolución que en el adjunto ha de dictarse, como quiera que los hechos que del mismo resultan son graves, no han sido desvirtuados por las exculpaciones de los Concejales, y puede haber en ellos materia de delito, entiende la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, sin perjuicio de que el Gobernador adopte por sí, dentro de las atribuciones que la ley le confiere, las medidas oportunas para normalizar la administración del Municipio.

La Sección, por consiguiente, opina que procede:

- 1.º Confirmar la suspensión del Ayuntamiento de la Pola de Gordón.
- 2.º Pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.
- 3.º Que el Gobernador normalice la administración del Municipio.
- Y 4.º Que se haga á dicha Autoridad la indicación que se expresa en el cuerpo del dictamen.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1893.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de Pagos del Estado.

RELACION N.º 10.

Relación de los donativos que han ingresado en el Tesoro en concepto de recursos extraordinarios, con destino á las operaciones militares á que dieren lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla, que esta Dirección general publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 del corriente mes.

Número de orden	DONANTES	Importe. Pesetas.
	<i>Suman las nueve relaciones anteriores...</i>	432.979'19
123	Personal del distrito forestal de Lérida...	80'20
124	D. Isidoro Arroyo de la Riva, Administrador de Loterías de Palencia.....	4
125	Manuel Lorenzo, de Pontevedra.....	25
126	José Antillano Cobos, de ídem.....	15
127	El Ayuntamiento de Coria del Río (Savilla).....	500
128	El Dispensario de Alfonso XIII, como resultado de la colecta hecha por el mismo.....	87'75
129	<i>Personal de la Delegación de Hacienda de España en París.</i>	
	Sr. D. Teodoro Ponte de la Hoz.....	40
	Florentino de la Peña.....	23'20
	D. Filomeno Fernández.....	19'50
	José Rosell.....	18'03
	Ángel García Viniestra.....	16'51
	Manuel Pastor.....	15'02
	Eusebio Navarro.....	13'50
	Miguel Martínez.....	12
	Luis Abarca.....	12
130	El Ayuntamiento de Santibáñez Zarzaguda (Burgos).....	20
131	<i>Personal de la Audiencia provincial de Huesca.</i>	
	D. Jaime Garriga.....	20'07
	Francisco Brú.....	20'07
	Francisco Freixa.....	16'92
	Trinidad Gay.....	16'92
	Félix Ballarín.....	13'30
	Cayetano María Pérez.....	9'28
	Luis Blasco.....	4'95
	Francisco Larroza.....	3'71
	Jorge Opi.....	2'47
	Julian Padilla.....	2'47
	Blas Avila.....	2'47
	Claudio Sánchez.....	1'86

Número de or-
den.....

	Importe.	Pesetas.
DONANTES		
132 Personal de Correos de la provincia de Logroño.....	101'75	
133 Los vecinos de La Mudarra (Valladolid)..	30	
134 Los vecinos de Navas del Rey (Madrid)..	226'10	
		434.358'24

Madrid 28 de Noviembre de 1893.—El Director general, Clegario Andrade.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Balbino Cotter y D. Francisco Orozco, Administrador é Interventor respectivamente de Hacienda pública de la provincia de Pangasinán, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Gastos públicos de la provincia de Pangasinán, del segundo trimestre del presupuesto semestral de 1887; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1893.—A. Mínguez. 1903—M—3

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don José Ramón de Luna á nombre del Banco Hipotecario de España contra la negativa del Registrador de la propiedad de Marchena á inscribir una adjudicación, pendiente en este Centro en virtud de alzada del citado funcionario:

Resultando que á instancia de la Sociedad Banco Hipotecario de España siguieron autos ejecutivos en el Juzgado del distrito del Oeste de esta capital contra D. Diego Manuel Ternero y Benjumea sobre pago de dividendos y rescisión de contrato, y consta en ellos: que durante el juicio se hicieron las notificaciones por cédula, empleándose esta fórmula: «á D. Diego Manuel Ternero ó sus herederos ó representantes legales», y que al fin por auto de 9 de Agosto de 1890 se adjudicó al Banco en parte de pago de capital, intereses y costas, una hacienda de olivar con molino aceitero, llamada hoy de San Juan y en lo antiguo de Sanabria, sita en término de la villa de Marchena:

Resultando que librados los oportunos mandamientos al Registrador de la propiedad del referido término para la inscripción de la adjudicación, no fué ésta admitida: porque deduciéndose del mandamiento que en las diligencias de apremio se ha atribuido personalidad para la eficacia de las citaciones y notificaciones legales á los herederos del finado deudor, hasta el punto de transferirse el inmueble al Banco en nombre de los mismos, ni se determinan, sin embargo, quienes sean tales herederos, ni se ha procurado hacer constar su personalidad en el Registro, ya que de éste aun resulta el predio de que se trata inscrito á nombre del causante Don Diego Manuel Ternero y Benjumea, lo cual implica una falta de dominio que impide hasta la anotación preventiva:

Resultando que D. José Ramón de Luna, en nombre del Banco Hipotecario, dedujo contra la anterior calificación el presente recurso que fundó: en que si bien es cierto que cuantas notificaciones se hicieron durante la ejecución y con motivo de ella se publicaron en Madrid y Marchena, por no constar el paradero y domicilio del deudor, y que además los requerimientos se hicieron extensivos á los herederos ó causa habientes de éste, fueron debidas tales circunstancias á un verdadero lujo de previsión ante la posibilidad de que el deudor hubiera fallecido; que de ahí se infiere que la calificación recurrida gira toda ella sobre un error de hecho, cual es el de estimar que la ejecución se siguió contra los herederos del Sr. Ternero, y que en nombre de éstos se ha transferido el inmueble al Banco Hipotecario; que el deudor D. Diego Manuel Ternero fué notificado y requerido por cédula, cual previene el art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil; que de todo esto se colige no es pertinente al caso la Resolución de 23 de Noviembre de 1889, ya que aquí se trata de una ejecución seguida contra el deudor, no contra sus herederos, y que la adjudicación ha tenido lugar en nombre de aquél; que aunque D. Diego Manuel Ternero hubiese fallecido, cosa que no resulta de autos, como no aparece que la herencia haya sido aceptada, es indiscutible que la acción hipotecaria no ha podido suspenderse por la muerte del deudor, y que la previa inscripción no es necesaria, dado lo resuelto por esta Dirección en 25 de Abril de 1890; que el mismo Juzgado de primera instancia del Oeste de Madrid, en auto de 29 de Febrero de 1892, calificó de inexacta la apreciación del Registrador de Marchena de haberse hecho al Banco la adjudicación de que se trata en nombre de los herederos del deudor; y por último, que el Registrador de Marchena se ha excedido al calificar el documento en cuestión, descendiendo á apreciar los fundamentos del auto de adjudicación, contra lo que se lee en el preámbulo del Real Decreto de 3 de Enero de 1876:

Resultando que oído el Registrador de la propiedad de Marchena, insistió en la procedencia y legalidad de su nota, y en que la adjudicación de que ahora se trata se hizo en nombre de los herederos de D. Diego Manuel Ternero, de donde se infiere debe regirse este caso por el precepto del art. 20 de la Ley Hipotecaria y por la doctrina de esta Dirección, sentada en su Resolución de 23 de Noviembre de 1889:

Resultando que tramitado el recurso con sujeción al Real Decreto de 3 de Enero de 1876, fué oído el Juzgado de Madrid que había entendido en el juicio ejecutivo instado por el Banco, y emitió dictamen en sentido contrario á la nota, por estimar: primero, que al dictarse el auto de adjudicación origen del recurso, debió tener presente el Juez lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley especial de 2 de Diciembre de 1872, y

que en el dicho auto no consta que la adjudicación se hiciese por fallecimiento de D. Diego Manuel Ternero y Benjumea; segundo, que el haberse hecho las citaciones y requerimientos á los herederos ó causa habientes de éste, fué mera medida de precaución tomada por la parte actora, empero inscrita la finca como lo está á nombre del Benjumea, el Registrador debió inscribir; y tercero, que de todas suertes decide la cuestión presente lo resuelto por la Dirección en 2 de Diciembre de 1892:

Resultando que con todos estos antecedentes declaró inscribible el Presidente de la Audiencia el testimonio de adjudicación de que se trata, por considerar: que es inexacto el hecho de que parte el Registrador, pues lo que aparece del dicho testimonio es que el Banco entabló su acción contra D. Diego Manuel Ternero y Benjumea, y que las notificaciones y citaciones, por hallarse éste en ignorado paradero, se hicieron extensivas á sus herederos ó causa habientes; que la acción hipotecaria no se suspende por falta de comparecencia ó muerte del deudor, y tal suspensión ocurriría de no verificarse la inscripción que el recurrente solicita; y que contra lo que el Registrador pretende no es posible exigir que aparezca como cierto lo que no consta que ha sucedido, ó sea el fallecimiento del deudor, bastando que la acción se haya dirigido contra éste, y que por su no comparecencia se le hayan hecho las notificaciones en legal forma, sin que pueda perjudicar al Banco la circunstancia de haber sido estas extensivas á los herederos ó causa habientes:

Y resultando que el Registrador, al promover alzada contra la anterior providencia, presentó un certificado que acredita que D. Diego Manuel Ternero y Benjumea falleció en la villa de Marchena el día 20 de Mayo de 1887:

Visto el art. 18 de la Ley Hipotecaria: Considerando que, según terminante declaración de este artículo, el Registrador, al calificar, sólo debe tener en cuenta lo que resulte de las mismas escrituras que se le presentan á inscripción:

Considerando que en el documento que ha dado origen á este recurso no se afirma una sola vez el fallecimiento de D. Manuel Ternero y Benjumea, y, lo que es más de notar, en el auto de adjudicación, que lleva la fecha de 9 de Agosto de 1890, se ordena que la parte dispositiva del mismo sea notificada al citado Sr. Ternero, ó á sus herederos ó causa habientes, orden que no se hubiera dado, de constar en autos por modo fehaciente la muerte del referido interesado:

Considerando que ante este hecho es aventurado afirmar, como el Registrador de Marchena afirma, que el inmueble ha sido transferido al Banco en nombre de los herederos del señor Ternero y Benjumea, ya que, de ser esto exacto, carecería de sentido el decreto judicial de que fuera á éste notificada la adjudicación:

Considerando que, si se arguyere que es por lo menos ocasionada á dudas la fórmula empleada durante el juicio para hacer las notificaciones á la parte demandada, cabe replicar que, aun de existir esa duda, procede resolverla en sentido favorable á la existencia, ya que la presunción de muerte de una persona sólo es legal cuando ha sido declarada por autoridad competente y mediante trámites ajustados á derecho:

Considerando que en la decisión de este recurso no puede influir en sentido alguno la certificación de óbito traída al mismo por el Registrador, porque el único documento valedero, al juzgar la calificación de este funcionario, es el mismo que fué presentado, y cuanto él arroja acerca del extremo puesto á discusión, cual queda dicho;

Esta Dirección general ha resuelto se confirme la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 71.

Grupo 71.—2.º semestre de 1893.—9 de Noviembre.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (Canal de la Mancha).

DESAPARICIÓN DE LA BOYA DE SILBATO DE LOS BANCOS DE SOMME Y DE LA BOYA DE HUSO DEL BANCO DE VERGOYER

(Avis aux Navigateurs, núm. 160/936. Paris, 1893.)

Núm. 423.—La boya de silbato, fondeada por fuera de los bancos de Somme, se ha ido á pique, y la boya de huso, roja y negra, del banco de Vergoyer, se la ha llevado la mar. Estas dos boyas se reemplazarán cuando las circunstancias lo permitan.

Carta núm. 217 de la sección II.

REEMPLAZO DE LA BOYA DE SILBATO DE LOS BANCOS DE SOMME

(Avis aux Navigateurs, núm. 164/961 Paris, 1893.)

Núm. 424.—La boya de silbato de los bancos de Somme, que se fué á pique, como se anuncia en el Aviso anterior, ha sido reemplazada provisionalmente por una boya cónica, de madera, pintada de rojo, con la inscripción BANCOS DE SOMME.

Carta núm. 217 de la sección II.

Francia (Costa W.)

ENSAYO DE DOS BOYAS LUMINOSAS EN LA GIRONDA, ARRIBA DE PAULLAC

(Avis aux Navigateurs, núm. 163/956. Paris, 1893.)

Núm. 425.—Como vía de ensayo, se han fondeado dos boyas luminosas en el Gironda, una pintada de rojo con luz roja, verde, á la mitad de la distancia entre el faro flotante de la isla Verde y el extremo de abajo de esta isla; y la otra, pin-

tada de negro, con luz roja, en la parte opuesta del canal, á unos 450 metros al NE. del faro flotante.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 52.

LUZ DE ENSAYO EN LA TORRECILLA DE LOS CHIENS-PERRINS, AL NW. DE LA ISLA DE YEU

(Avis aux Navigateurs, núm. 165/967. Paris, 1893.)

Núm. 426.—En la torre-valiza de los Chiens-Perrins, se ensayará pronto una luz de quinto orden, de funcionamiento automático de día y de noche, sin necesidad de guardia permanente.

Esta luz será roja, blanca y verde. Será blanca, en un sector de 210º, comprendido entre el N. 20º E. y el S. 10º E.; verde, en un sector de 20º entre el S. 10º E. y el S. 30º E., y estará oculta en el resto del horizonte.

Su plano focal estará situado 16 metros sobre las pleamares vivas.

Alimentándose esta luz con esencia ligera de petróleo (gasolina), será peligroso atracar á la torrecilla de los Chiens-Perrins.

Hasta nuevo aviso, la luz funcionará por vía de ensayo.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 72.

MAR BáltICO

Golfo de Finlandia.

VALIZAMIENTO DE LOS BANCOS Á LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE VIBORG

(Circulaire hydrographique, núm. 170. Saint Petersbourg, 1893.)

Núm. 427.—1.º El banco de rocas de 10 metros, Trio, de unos 30 metros de diámetro y situado á 4,8 millas al S. 43º 30' W. del faro de la isla Tupuransari y á la misma distancia al N. 54º W. del faro de la punta Alvatiniemi, se ha marcado con una valiza flotante, formada de una percha blanca con bandera blanca, situada á la parte N. del banco, en 11 metros de agua.

Situación del banco: 60º 30' 40" N. por 34º 32' 0" E.

2.º El banco de 4,9 metros que está al N. del banco Kuldamatata, 5,2 millas al N. 67º W. del faro de Alvatiniemi, se ha marcado con una percha blanca con bandera blanca, situada hacia la extremidad N. del banco, en 10 metros de agua.

Situación del banco: 60º 29' 55" N. por 34º 30' 14" E.

3.º La escoba con las ramas hacia arriba, que marcaba los fondos de 6,7 metros del extremo S. del arrecife del cabo Kruserort, que estaba colocada á 4,2 millas del faro de Rondo y al N. 75º E. del faro de Lilla Fiskar, ha sido transportada 200 metros al S.

Situación: 60º 29' 48" N. por 34º 28' 18" E.

Carta núm. 863 de la sección II.

VALIZAMIENTO DE UN BANCO Á LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE VIBORG

(Circulaire hydrographique, núm. 195. Saint Petersbourg, 1893.)

Núm. 428.—A 1,9 millas al N. 63º 45' W. de la luz de gasolina de Rondo y á 260 metros al S. 24º 45' E. de la escoba que marca el banco de 2,5 metros de Kulda Matata (Aviso número 264, grupo 43, de 1893), se ha encontrado un banco de rocas de 10 metros, llamado Usi-Matata. Este banco se ha valizado con una escoba con las ramas hacia arriba, sobre una percha roja, situada en la parte S. del banco en 11 metros de agua.

Carta núm. 863 de la sección II.

CAMBIO DE COLOR DEL FARO DE BOGSKAR

(Circulaire hydrographique, núm. 193. Saint Petersbourg, 1893.)

Núm. 429.—En este verano se ha pintado el faro de Bogskär de color de canela oscuro.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 172.

ALTURA DE LAS VALIZAS DE ENFILACIÓN DE LA BAHÍA DE KUNDA

(Circulaire hydrographique, núm. 192. Saint Petersbourg, 1893.)

Núm. 430.—A las valizas de enfilación de Kunda (Kounda), que se habían ocultado por haberse poblado el bosque, se les ha aumentado la altura y actualmente tienen, la del S. 10,7 metros y la del N. 13,9 metros de alto. La primera es visible desde 6,8 millas y la segunda desde 7,8 millas.

Carta núm. 863 de la sección II.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Relación de las invasiones y defunciones producidas por cólera morbo asiático en la isla de Tenerife, según el parte sanitario del día 27 del mes actual.

LOCALIDADES	Invasiones.	Defunciones.	OBSERVACIONES
Santa Cruz de Tenerife.....	60	10	De invadidos en días anteriores.
Laguna.....	1	1	En la afueras.
Candelaria.....	18	2	De invadidos en días anteriores.
TOTAL.....	79	13	

Madrid 28 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Noviembre de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 5 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 5 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	
1	Varón	4	P.	Viruela	Paseo de las Delicias, 6.	>	23	Varón	Feto			Virtudes, 15	>	
2	Idem	68	Viudo	Tuberculosis	Hospital Provincial	>	24	Idem	Idem			Caravaca, 11	>	
3	Idem	23	Casado	Idem	Hospital de la Princesa	>	25	Hembra	8 m.	P.	Viruela	Sombretete, 9	>	
4	Idem	3	P.	Difteria	Doctor Fourquet, 1	>	26	Idem	33	Casada	Tuberculosis	Hospital Provincial	>	
5	Idem	7 m.	P.	Escarlatina	Atocha, 12	>	27	Idem	6	P.	Difteria	Santiago el Verde, 3	>	
6	Idem	23	Soltero	Insuf. valvular	Carnero, 17	>	28	Idem		Soltera	Fiebre puerperal	Hospital Provincial	>	
7	Idem	66	Viudo	Insuficiencia	Hospital del Carmen	>	29	Idem	57	Viuda	Lesión orgánica	Don Martín, 18	>	
8	Idem	9 m.	P.	Bronquitis	Almansa, 7	>	30	Idem	57	Casada	Insuficiencia	Hospital Provincial	>	
9	Idem	3	P.	Idem	Mendizábal, 56	>	31	Idem	25 d.	P.	Bronquitis	Tesoro, 30	>	
10	Idem	2	P.	Catarro bronquial	Francisco Cea, 6	>	32	Idem	8 m.	P.	Idem	Ribera de Curtidores, 18	>	
11	Idem	13	Casado	Pneumonía	Hospital Provincial	>	33	Idem	8 m.	P.	Idem	Paseo de Areneros, 32	>	
12	Idem	6	P.	Enterocolitis	Blasco de Garay, 7	>	34	Idem	3	P.	Laringitis	Lope de Hoyos, 81	>	
13	Idem	64	Viudo	Hidropea	C.º de San Isidro, 14	>	35	Idem	4	P.	Pneumonía	Jesús del Valle, 4	>	
14	Idem	1	P.	Eclampsia	Invincibles, 42	>	36	Idem	38	Soltera	Angina del pecho	Casino, 4	>	
15	Idem	1	P.	Idem	Barco, 31	>	37	Idem	60	Viuda	Uremia	Maldonadas, 6	>	
16	Idem	8 m.	P.	Idem	Lugo, 16	>	38	Idem	80	Soltera	Apoplejía	Cervantes, 34	>	
17	Idem	7 m.	P.	Meningitis	Hortaleza, 106	>	39	Idem	29	Idem	Congest. cerebral	Costanilla de Capuchinos, 3	>	
18	Idem	1	P.	Idem	Pedro Unanue, 20	>	40	Idem	2	P.	Gangrena (1)	Valderrivas, 2	>	
19	Idem	20	Soltero	Idem	Hospital Militar	>	41	Idem	55	Casada	Úlcera (1)	Fuencarral, 53	>	
20	Idem	9 m.	P.	Derrame seroso	Paseo de Recoletos, 12	>	42	Idem	Feto			Gil Imón, 4	>	
21	Idem	Idem			Ave María, 35	>	43	Idem	Idem			Olmo, 10	>	
22	Idem	Idem			Amparo, 69	>								

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela	1	1	2
Tuberculosis	2	1	3
Otras infecciosas	2	2	4
Aparatos. { Circulatorio	2	2	4
{ Respiratorio	4	6	10
{ Digestivo	2	>	2
{ Génito-urinario	>	1	1
{ Cerebro-espinal	7	2	9
{ Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	4	4	8
TOTAL de inhumaciones	24	19	43

Madrid 24 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Noviembre de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 5 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 5 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	22	Soltero	Viruela	Hospital Provincial	>	22	Varón	6 d.	P.	Falta de desarrollo	Plaza del Cordón, 1	>
2	Idem	51	Casado	Tuberculosis	Idem	>	23	Idem	73	Viudo	Senectud	Hospital Provincial	>
3	Idem	53	Viudo	Idem	Travesía de la Ballesta, 6	>	24	Hembra	24	Soltera	Tuberculosis	Idem	>
4	Idem	42	Idem	Idem	Plaza del Dos de Mayo, 4	>	25	Idem	22	Idem	Idem	Hospital de la Princesa	>
5	Idem	60	Soltero	Septicemia	Hospital de la Princesa	>	26	Idem	2	P.	Tabes	Cava Baja, 37	>
6	Idem	4	P.	Difteria	Virtudes, 10	>	27	Idem	54	Casada	Pelagra	Hospital Provincial	>
7	Idem	45	Viudo	Miocarditis	Hospital Provincial	>	28	Idem	62	Viuda	Cáncer (1)	Leganitos, 56	>
8	Idem	77	Casado	Catarro	Pacífico, 15	>	29	Idem	28	Casada	Asistolia	Barquillo, 1	>
9	Idem	75	Idem	Idem	Clavel, 6	>	30	Idem	68	Viuda	Catarro (1)	Ave María, 18	>
10	Idem	4 m.	P.	Bronquitis	Ronda de Valencia, 14	>	31	Idem	63	Idem	Idem (1)	Duque de Alba, 11	>
11	Idem	15 d.	P.	Idem	Canarias, 12	>	32	Idem	8 m.	P.	Idem (1)	Embajadores, 23	>
12	Idem	71	Casado	Idem	Siete de Julio, 2	>	33	Idem	27	Soltera	Pleuresia	Hospital Provincial	>
13	Idem	45	Idem	Pneumonía	Rey Francisco, 24	>	34	Idem	1 m.	P.	Bronquitis	Santa Brígida, 21	>
14	Idem	64	Viudo	Idem	Hospital Provincial	>	35	Idem	10 m.	P.	Alferceja	Miguel Servet, 3	>
15	Idem	51	Casado	Cólico	Bordadores, 7 duplicado	>	36	Idem	80	Viuda	Derrame seroso	Espíritu Santo, 38	>
16	Idem	51	Idem	Obstrucción (1)	Olivar, 15	>	37	Idem	13	Soltera	Meningitis	León, 10	>
17	Idem	18 d.	P.	Eclampsia	Florín, 6	>	38	Idem	4 m.	P.	Idem	Cabestreros, 14	>
18	Idem	5	P.	Meningitis	Paseo Imperial, 4	>	39	Idem	72	Viuda	Hemiplejía	Hospital Provincial	>
19	Idem	43	Casado	Derrame seroso	Fomento, 43	>	40	Idem	62	Casada	Derrame sanguíneo	Silva, 33	>
20	Idem	48	Idem	Hemorragia (1)	Hospital Provincial	>	41	Idem	Feto			Serrano, 1	>
21	Idem	65	Idem	Hiperemia (1)	Ronda do Toledo, 4	>	42	Idem	Idem			T.ª del Conservatorio, 5	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela	1	>	1
Tuberculosis	3	3	6
Otras infecciosas	2	2	4
Aparatos. { Circulatorio	1	1	2
{ Respiratorio	7	6	13
{ Digestivo	2	>	2
{ Génito-urinario	>	>	>
{ Cerebro espinal	5	3	8
{ Locomotor	>	1	1
Demás enfermedades	2	3	5
TOTAL de inhumaciones	23	19	42

Madrid 25 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIÓN QUE SE CITA EN LA PAG. 626

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
192	Adolfo Aguilar Bermúdez.....	76'90	20'76	97'66	34'18
193	Angel Alonso Martínez.....	79'22	11'88	91'10	31'88
194	Cayetano Alavedra Dolsa.....	70'43	19'01	89'44	31'30
195	Eduardo Abril Díaz.....	26'72	7'24	33'93	11'87
196	Francisco Acedo Torres.....	182	49'14	231'14	80'89
197	Félix Arévalo Marcos.....	116'90	»	116'90	40'91
198	Florentino Arroyo Pascual.....	159'08	»	159'08	55'67
199	Felipe Aragón Valderrama.....	21'57	5'82	27'39	9'58
200	Francisco Antón Ramón.....	70'46	19'02	89'48	31'31
201	Fernando Andrés González.....	129'87	5'19	135'06	47'27
202	Felipe Alonso Longo.....	50'60	12'65	63'25	22'13
203	Juan Antonio Robles.....	22'90	»	22'90	8'01
204	Juan Astén Ciprés.....	102'19	27'59	129'78	45'42
205	Juan Alvarez Rueda.....	152'87	»	152'87	53'50
206	Luis Alcobenda Cuesta.....	21'60	»	21'60	7'56
207	Lorenzo Agustín Gutiérrez.....	135'40	31'14	166'54	58'28
208	Macario Alonso Ceronado.....	49'44	10'33	59'82	20'93
209	Miguel Anguera Sanz.....	181'82	40	221'82	77'63
210	Manuel Argüelles Grande.....	16'77	4'52	21'29	7'45
211	Manuel Angulo Parra.....	181'05	48'88	229'93	80'47
212	Manuel Alloza Valle.....	164'37	»	164'37	57'52
213	Mariano Agustín Pérez.....	54'16	14'62	68'78	24'07
214	Melchor Abad Peña.....	34'05	9'19	43'24	15'13
215	Nicasio Ascutia Maeso.....	182	41'86	223'86	78'35
216	Nicolás Agre González.....	47'45	12'81	60'26	21'09
217	Pedro Alonso Haro.....	74'13	20'01	94'14	32'94
218	Anastasio Vicente Berdasco.....	60'58	16'35	76'93	26'92
219	Antonio Villaverde Prieto.....	79'44	19'86	99'30	34'75
220	Victoriano Bengoa Subero.....	57'36	15'48	72'84	25'49
221	Carlos Baltasar Fernández.....	22'21	5'99	28'20	9'87
222	Casimiro Valenciano Julián.....	137'05	37	174'05	60'91
223	Eustaquio Ballesteros Vaca.....	47'02	12'69	59'71	20'89
224	Francisco Valera Arabia.....	45'53	12'29	57'82	20'23
225	Felipe Barranco García.....	73'85	19'93	93'78	32'82
226	Faustino Bonzón Piñeiro.....	155'13	41'88	197'01	68'95
227	Francisco Baines Indal.....	18'59	»	18'59	6'50
228	Gregorio Barrera Collado.....	21'38	5'77	27'15	9'50
229	Juan Bollo de Manuel.....	42'43	11'45	53'88	18'44
230	José Bustos Gutiérrez.....	12'68	3'42	16'10	5'63
231	José Bustos Murillo.....	48'24	13'02	61'26	21'44
232	José Brunt Ariño.....	72'05	19'45	91'50	32'02
233	Juan Vallejo Illagra.....	59'90	16'17	76'07	26'62
234	Juan Bejerano Montañés.....	151'17	40'81	191'98	67'19
235	Juan Verdejo López.....	61'63	14'17	75'80	26'53
236	Julián Vico García.....	150'77	30'15	180'92	63'32
237	José Benítez Barcón.....	156	»	156	54'60
238	José Vergara Ojeda.....	40'78	11'01	51'79	18'12
239	José Vallejo Simón.....	15'90	4'29	20'19	7'06
240	Manuel Vega Varela.....	182	32'76	214'76	75'16
241	Mariano Buisán Olmo.....	168'83	45'58	214'41	75'04
242	Manuel Vega Gómez.....	98'01	19'60	117'61	41'16
243	Miguel Beltrán Sentell.....	121'01	32'67	153'68	53'78
244	Manuel Baños Casas.....	173'75	47'72	221'47	78'56
245	Ramón Brazales Díaz.....	46'02	»	46'02	16'10
246	Rafael Vargas Fernández.....	268'64	67'16	335'80	117'53
247	Rafael Barrero Alba.....	31'80	8'58	40'38	14'13
248	Tiburcio Villar Ceuteno.....	94'90	»	94'90	33'21
249	Antonio Cortés Soto.....	150'52	38'12	188'64	65'32
250	Antonio Cardona Arenas.....	18'99	5'12	24'11	8'43
251	Antonio Ceira Sánchez.....	135'95	»	135'95	47'58
252	Antonio Cano Cerro.....	153'52	13'81	167'33	58'56
253	Andrés Corral Calatayud.....	53'10	14'33	67'43	23'60
254	Antonio Calos.....	145'29	39'22	184'51	64'57
255	Vicente Castro García.....	175'36	47'34	222'70	77'94
256	Benigno Carrillo Expósito.....	113'79	10'24	124'03	43'41
257	Victoriano Carrasco González.....	76'03	20'52	96'55	33'79
258	Vicente Castillo Romero.....	182	49'14	231'14	80'89
259	Crisantos Casas Herrero.....	92'16	24'88	117'04	40'96
260	Clemente Camacho Rodríguez.....	123'50	33'34	156'84	54'89
261	Diego Carrasco López.....	83'79	20'10	103'89	36'36
262	Francisco Colmenero Martínez.....	182	32'76	214'76	75'16
263	Fermín Clemente Baquerizo.....	39	10'53	49'53	17'38
264	Francisco Collado Herrero.....	144'75	17'37	162'12	56'74
265	Francisco Chamorro Campano.....	99'95	23'98	123'93	43'37
266	Francisco Castaño Isidro.....	119'74	32'32	152'06	53'22
267	Francisco Cabezas Rosa.....	99'84	26'95	126'79	44'37
268	Francisco Coca Vergara.....	17'63	»	17'63	6'17
269	Gonzalo Cortés Jiménez.....	60'22	1'20	61'42	21'49
270	Gregorio Cuenca Padilla.....	20'83	5'62	26'45	9'25
271	Jaime Calverat Campos.....	161'84	38'84	200'68	70'23
272	José Consuegra Barbancho.....	146'95	32'32	179'27	62'74
273	Juan Carmona Granado.....	1'0'18	35'14	165'32	57'86
274	Jaime Costa Simón.....	15'92	4'29	20'21	7'07
275	Juan Cerezo Unción.....	77'08	»	77'08	26'97
276	Juan Calvo Fuentes.....	87'85	7'02	94'87	33'20
277	José Castanés Reus.....	26'21	7'07	33'28	11'64
278	Juan Clemente Garrido.....	18'79	5'07	23'86	8'35
279	Luis Cebrían Garcerá.....	162'20	43'79	205'99	72'09
280	Miguel Conde Marcos.....	26'19	7'07	33'26	11'64
281	Melitón Carrasco Gómez.....	136'92	34'23	171'15	59'90
282	Manuel Casals Ramos.....	47'02	11'28	58'30	20'40
283	Manuel Campos González.....	50'92	13'74	64'66	22'63
284	Miguel Comas Rodríguez.....	19'26	5'20	24'46	8'56
285	Rosendo Cabanas López.....	53'86	14'54	68'40	23'94
286	Eusebio Domínguez Serrano.....	182	38'22	220'22	77'07
287	Gabino Díaz.....	130'84	35'32	166'16	58'15
288	José Díaz González.....	141'06	38'08	179'14	62'69
289	Manuel Díaz Posada.....	43'57	13'38	56'95	22'03
290	Marcos Díaz Bustamante.....	51'99	14'03	66'02	23'10
291	Nicolás Duque Huerta.....	122'46	26'94	149'40	52'29
292	Ricardo Domínguez Cuenca.....	90'91	24'54	115'45	40'40
293	Ricardo Díaz Vizoso.....	38'31	10'34	48'65	17'02
294	Ramón Díaz Milera.....	134'14	36'21	170'35	59'62
295	Sabino Díaz Lución.....	228'77	61'76	290'53	101'68
296	Antonio Espino Sánchez.....	52'63	14'21	66'84	23'39
297	Francisco Eusebio Sierra.....	182	»	182	63'70
298	Felipe Escribano Estella.....	149'01	40'23	189'24	66'23
299	Francisco Espinosa Hurtado.....	83'38	22'51	105'89	37'06

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
300	Juan Esparcia Correa.....	284'68	48'99	333'07	116'57
301	José Esteban Alegre.....	176'64	47'69	224'33	78'51
302	Jose Enciso Bunagán.....	139'47	37'63	177'12	61'99
303	José Vicente Estévez.....	54'63	14'75	69'38	24'28
304	José Ezquerro Requesut.....	182	45'50	227'50	79'62
305	Lorenzo Expósito Sierra.....	151'79	24'28	176'07	61'62
306	Mariano Escudero Román.....	199'45	53'85	253'30	88'65
307	Manuel Estévez Jover.....	146'37	33'66	180'03	63'01
308	Pedro Estrada Capitán.....	98'79	»	98'79	34'57
309	Andrés Figueras Beltrán.....	162'12	»	162'12	56'74
310	Antonio Folgado Martínez.....	18'92	»	18'92	6'62
311	Benito Fernández Avila.....	141'88	11'35	153'23	53'63
312	Cipriano Fernández Cricinilla.....	81'36	14'64	96	33'60
313	Cipriano Fernández Pango.....	117'42	31'70	149'12	52'19
314	Domingo Fernández Piñuelo.....	79'83	21'55	101'38	35'48
315	Diego Fernández Trujillo.....	154'47	37'07	191'54	67'03
316	Francisco Fernández Muñoz.....	70	14	84	29'40
317	Gaspar Ferri Canet.....	182	16'38	198'38	69'43
318	Juan Fonseca Sierra.....	147'23	27'97	175'20	61'32
319	José Fernández Guardia.....	98'17	23'56	121'73	42'60
320	José Fernández García.....	125'74	33'94	159'68	55'88
321	José Fernández Chamorro.....	131'31	35'45	166'76	58'36
322	Juan Freijo López.....	23'05	6'22	29'27	10'24
323	Ladislao Fernández Isla.....	67'58	12'16	79'74	27'90
324	León Falcón Lacasa.....	21'85	5'89	27'74	9'70
325	Mateo Florensana Donaire.....	46'47	5'57	52'04	18'21
326	Pablo Fuertes Fortis.....	124'73	26'19	150'92	52'82
327	Pablo Feroso Castaño.....	106'32	28'70	135'02	47'25
328	Pascual Fuentes García.....	182	49'14	231'14	80'89
329	Ramón Fernández Quintos.....	143'67	38'69	182'36	63'82
330	Ramón Feligrana Heredia.....	104'49	»	104'49	36'57
331	Ramón Fernández Chover.....	106'41	28'73	135'14	47'29
332	Andrés González Borja.....	78'92	21'30	100'22	35'07
333	Alejo Jiménez Marsella.....	182	»	182	63'70
334	Andrés González González.....	45'10	12'17	57'27	20'04
335	Alberto Gregorio Santamaría.....	182	»	182	63'70
336	Antonio Gómez Pallejo.....	93'47	25'23	118'70	41'54
337	Antonio González Incógnito.....	63'10	17'03	80'13	28'04
338	Antonio Gómez Felipe.....	93'05	25'12	118'17	41'35
339	Alejandro Guilarte Sáez.....	81'39	20'34	101'73	35'60
340	Antonio Gómez Sanz.....	56'18	15'16	71'34	24'98
341	Anselmo Gil López.....	151'84	37'96	189'80	66'43
342	Antonio García Checa.....	113'27	30'58	143'85	50'34
343	Antonio Jiménez Díaz.....	96'14	25'95	122'09	42'73
344	Baldomero González Paniagua.....	37'44	»	37'44	13'16
345	Buenaventura Gutiérrez Martínez.....	52'39	14'14	66'53	23'28
346	Bernardo Jiménez Esteban.....	138'18	37'30	175'48	61'41
347	Vicente García Iglesias.....	99'93	26'98	126'91	44'41
348	Cayo Gómez Escobar.....	143'40	38'71	182'11	63'73
349	Celestino García González.....	64'33	17'36	81'69	28'59
350	Diego González López.....	182	49'14	231'14	80'89
351	Domingo García Alvarez.....	26'66	»	26'66	9'33
352	Escolástico Gómez Rodríguez.....	125'93	34	159'93	55'97
353	Eusebio García Huarte.....	180'38	»	180'38	63'13
354	Enrique Jiménez Céspedes.....	37'50	4'50	42	14'70
355	Eusebio Gutiérrez García.....	64	17'28	81'28	28'44
356	Francisco Jiménez Sesé.....	27'31	6'55	33'86	11'85
357	Francisco Galar Nagori.....	49'79	»	49'79	17'42
358	Florentino González de la Milera.....	218'80	59'07	277'87	97'25
359	Francisco Gaseón Blanco.....	155'63	35'79	191'42	66'99
360	Jerónimo González Lapuente.....	132'65	»	132'65	46'42
361	Jerónimo Gallego Domínguez.....	154'93	41'83	196'76	68'86
362	Gabino García García.....	15'84	4'27	20'11	7'03
363	Hipólito González Hernández.....	112'78	30'45	143'23	50'13
364	Hilario Jiménez Granell.....	119'88	32'36	152'24	53'28
365	José García Soriano.....	151'88	9'11	160'99	56'84
366	Juan García del Fresno.....	199'34	33'88	233'22	81'62
367	José Garrido Periané.....	149'90	17'98	167'88	58'75
368	Joaquín Garrido Ruiz.....	182	5'46	187'46	65'61
369	Juan Jiménez Cambreno.....	107	»	107	37'45
370	José García Frías.....	60'07	16'21	76'28	26'69
371	Juan Gutiérrez Barca.....	61'97	16'73	78'70	27'54
372	Juan Gutiérrez Gutiérrez.....	141'70	35'42	177'12	61'99
373	Juan Godino Molina.....	121'85	24'37	146'22	51'17
374	José González Rodríguez.....	127'41	34'40	161'81	56'63
375	José González Vidal.....	26'01	5'46	31'47	11'01
376	Joaquín Gómez Meilo.....	89'44	»	89'44	31'30
377	Jacinto González Benito.....	49'90	13'47	63'37	22'17
378	Jesús González Gómez.....	15'15	0'90	16'05	5'61
379	Justo González Martín.....	81'97	22'13	104'10	36'43
380	Juan Jiménez Sánchez.....	55'46	14'97	70'43	24'65
381	Juan José García Calvo.....	26	7'02	33'02	11'55
382	José García Sánchez.....	153'90	41'55	195'45	68'40
383	Juan Gallego Muñoz.....	129'22	34'88	164'10	57'43
384	Juan García Aguilar.....	18'02	4'86	22'88	8
385	José Garrido Camaforte.....	15'94	2'86	18'80	6'58
386	José García López.....	151'50	31'81	183'31	64'15
387	Joaquín Grao Ramia.....	178'88	44'72	223'60	78'26
388	José Gil Domínguez.....	29'57	6'50	36'07	12'62
389	Joaquín García Villagrán.....	182	30'94	212'94	74'52
390	Leopoldo González Cebreiros.....	77'42	12'38	89'80	31'43
391	Marcelino Gutiérrez Monsón.....	123'68	33'39	157'07	54'97
392	Manuel García García.....	56'93	15'37	72'30	25'30
393	Manuel Gutiérrez Marquez.....	33'63	9'89	43'52	16'28
394	Manuel García Torres.....	27'42	6'85	34'27	11'99
395	Mariano Guinzo Bermúdez.....	174'49	47'11	221'60	77'56
396	Mariano Guarque Rubio.....	36'92	9'96	46'88	16'40
397	Mariano Gutiérrez Bernet.....	12'54	3'38	15'92	5'57
398	Martín Gómez Artiga.....	59'38	10'68	70'06	24'52
399	Manuel González Serrano.....	172'37	»	172'37	60'32
400	Mateo García Vilarino.....	15'91	4'29	20'20	7'07
401	Manuel García Suárez.....	51'58	13'92	65'50	22'92
402	Manuel Gazo Sella.....	23'73	4'98	28'71	10'04
403	Manuel García Fernández.....	182	49'14	231'14	80'89
404	Nicolás González Rayo.....	86'42	»	86'42	30'24
405	Pascual Guindo Vargas.....	116'05	»	116'05	40'61
406	Pedro González López.....	181'99	49'13	231'12	80'89
407	Pedro González González.....	63'32	17'09	80'41	28'14
408	Pablo Gil Escajadillo.....	180'74	48'79	229'53	80'33
409	Pedro Granos Herranz.....	26'36	6'06	32'42	11'34
410	Pedro García Pérez.....	148'16	»	148'16	51'85
411	Pedro García García.....	122'20	32'99	155'19	54'31
412	Pedro Jiménez Rodríguez.....	160'94	43'45	204'39	71'53
413	Rogelio Gómez García.....	23'02	6'21	29'23	10'23
414	Rogelio González Pérez.....	114'06	»	114'06	39'92
415	Ricardo García Caballero.....	182	49'14	231'14	80'89
416	Ricardo García Hernández.....	85'70	17'99	103'69	36'29
417	Ramón Goicoechea Iribarren.....	17'96	1'43	19'39	6'78
418	Silbano Grijalbo Díaz.....	85'83	15'45	101'33	35'46

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 85 por 100 del capital ó intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
419	Saturino Gascón Martos.....	115'85	28'96	144'81	50'68
420	Simón Gómez de la Flor.....	156'78	42'33	199'11	69'68
421	Santiago González Araico.....	15'98	4'31	20'29	7'10
422	Santos Gil Sarmiento.....	138'82	37'48	176'30	61'70
423	Santiago García Torres.....	21'01	5'67	26'68	9'33
424	Carlos Heredia Ricoy.....	4'87	0'68	5'55	1'94
425	Francisco Hitalgo Martín.....	123'67	»	123'67	43'28
426	Facundo Heredia Pascual.....	35'68	9'63	45'31	15'85
427	Juan de las Heras García.....	64'94	»	64'94	22'72
428	José Herrera Camán.....	9'39	2'53	11'92	4'17
429	Lorenzo Huertas Alvarez.....	113'26	30'58	143'84	50'34
430	Venancio India Iturriaga.....	62'42	16'85	79'27	27'74
431	Eloy Iglesias Marín.....	78	»	78	27'30
432	José Iglesias Linares.....	82'09	22'16	104'25	36'48
433	José Ibáñez Mateo.....	140'87	38'03	178'90	62'61
434	Miguel Irani.....	182	45'68	227'68	78'98
435	Manuel Yáñez Incógnito.....	51'53	»	51'53	18'03
436	Pedro Iborra Iborra.....	162'86	39'08	201'94	70'67
437	Saturino Ibeas Torrecilla.....	95'40	»	95'40	33'09
438	Mariano Suárez Pérez.....	102'55	27'68	130'23	45'58
439	Miguel Jurado Camino.....	39'41	»	39'41	13'79
440	José Jurado Jiménez.....	92'40	»	92'40	32'34
441	Julian Jurado Frías.....	104	»	104	36'40
442	Manuel Jovay Regao.....	160'67	»	160'67	56'23
443	Rafael Jurado Chusco.....	82'37	»	82'37	28'82
444	Antonio López Bueno.....	182	43'68	225'68	78'98
445	Antonio López Chelo.....	150'31	40'58	190'89	66'81
446	Anacleto Lucas Camarero.....	13	3'51	16'51	5'77
447	Valentín López Quintanilla.....	104'25	»	104'25	38'48
448	Blas Lozano Marcos.....	105'96	24'37	130'33	45'61
449	Vicente Luengo Málaga.....	163'06	44'02	207'08	72'47
450	Benito Ledo Varela.....	44'96	12'13	57'09	19'98
451	Bartolomé Lara Andúa.....	30'89	»	30'89	10'81
452	Cipriano López Muriaga.....	16'98	3'56	20'54	7'18
453	Damián López Sánchez.....	122'59	30'64	153'23	53'63
454	Diego López Pérez.....	71'44	17'14	88'58	31
455	Domingo López Bregua.....	170'43	46'01	216'44	75'75
456	Francisco López Serrano.....	122'05	»	122'05	42'71
457	Francisco López Lorenzo.....	179'25	48'39	227'64	79'67
458	Francisco López Machado.....	11'76	3'17	14'93	5'22
459	Francisco Linares Valenzuela.....	98'97	20'78	119'75	41'91
460	Gregorio López Martínez.....	131'26	35'44	166'70	58'34
461	Gaspár Llorens Ebrí.....	166'88	45'05	211'93	74'17
462	Ignacio Lora Pérez.....	108'28	29'23	137'51	48'12
463	Juan Lorenzo Barrios.....	182	49'14	231'14	80'89
464	Juan López Díaz.....	166'79	45'03	211'82	74'13
465	Joaquín Llorente Pons.....	30'81	8'31	39'12	13'69
466	José López Lidón.....	58'54	15'80	74'34	26'01
467	José López Carril.....	27'70	»	27'70	9'69
468	Juan López Gutiérrez.....	141'20	38'12	179'32	62'76
469	Juan Lamas Fernández.....	149'33	31'35	180'68	63'23
470	José Laveva Castell.....	80'64	21'77	102'41	35'84
471	Jorge Lázaro Gil.....	87'58	23'64	111'22	38'92
472	Juan Lara Cabrera.....	138'02	37'26	175'28	61'34
473	Lorenzo López Ranz.....	44'87	9'41	54'28	15'49
474	Marcelo López Rapado.....	182	43'28	225'28	78'84
475	Manuel Lobeto Sánchez.....	80'35	»	80'35	28'12
476	Manuel López Fernández.....	71'22	7'12	78'34	27'41
477	Matias Linares Fornas.....	4'20	1'13	5'33	1'86
478	Manuel Lozano Moreno.....	18'21	2'18	20'39	7'13
479	Petro Lisbona López.....	64'41	15'45	79'86	27'95
480	Pedro López Calvo.....	23'23	6'27	29'50	10'32
481	Primo Lázaro Llorente.....	17'94	4'84	22'78	7'97
482	Simón Luzziurriaga Incógnito.....	52	11'44	63'44	22'20
483	Tesifón López Espuñol.....	65	»	65	22'75
484	Tiburcio López Vélez.....	3'34	0'90	4'24	1'48
485	Alfonso Martín García.....	182	»	182	63'70
486	Angel Moraleda Alvarez.....	56'40	13'53	69'93	24'47
487	Alonso Marín Pachón.....	149'02	37'25	186'27	65'19
488	Antonio Morgado Toro.....	125'68	2'51	128'19	44'86
489	Antonio Murillo Sánchez.....	23	4'60	27'60	9'66
490	Antonio Moya Recha.....	42'97	11'60	54'57	19'09
491	Antonio Mejías Moreno.....	32'29	8'71	41	14'35
492	Aureliano Meleriano.....	67'86	18'32	86'18	30'16
493	Antonio Mayo García.....	65'21	17'60	82'81	28'98
494	Antonio Marín Expósito.....	182	49'14	231'14	80'89
495	Antonio Morata Martín.....	52	4'16	56'16	19'65
496	Bernardo Moreno Martín.....	182	32'76	214'76	75'16
497	Brigido Moreno Suñecas.....	84'30	22'76	107'06	37'47
498	Vicente Miguel Mendoza.....	77'51	20'92	98'43	34'45
499	Bartolomé Martínez Paredes.....	163'68	29'46	193'14	67'59
500	Wenceslao Márquez Díaz.....	159'83	36'76	196'59	68'80
501	Valentín Magallón García.....	11'47	3'09	14'56	5'09
502	Vicente Martínez Martín.....	41'74	11'26	53	18'56
503	Victoriano Maduén Avila.....	18'23	4'92	23'15	8'10
504	Crisanto Martín Sesma.....	159'98	9'59	169'57	59'34
505	Cristóbal Martín.....	15'61	»	15'61	5'46
506	Doroteo Masín Cuenca.....	115'15	31'09	146'24	51'18
507	Diego Martín Siguenza.....	75'54	0'75	76'29	26'70
508	Dionisio Marmonet.....	127'53	34'43	161'96	56'68
509	Domingo Melis Merigo.....	24'39	6'58	30'97	10'83
510	Dionisio Marín Palacio.....	52	»	52	18'20
511	Domingo Martín Otero.....	36'88	9'95	46'83	16'39
512	Domingo Miguel Pérez.....	220'88	59'63	280'51	98'17
513	Estanislao Mata Benito.....	128'64	34'73	163'37	57'17
514	Esteban Martín Toledo.....	137'50	27'50	165	57'75
515	Eusebio Moya.....	69'13	18'66	87'79	30'72
516	Enrique Merio Merio.....	71'66	19'34	91	31'85
517	Epifanio María Expósito.....	53'04	14'32	67'36	23'57
518	Enrique Martín Mata.....	8'36	»	8'36	2'92
519	Francisco Miguel Tocino.....	145'64	39'32	184'96	64'73
520	Francisco Martín Torres.....	117	31'59	148'59	52
521	Francisco Moreno Roig.....	161'60	»	161'60	56'56
522	Feliciano Molina Pastor.....	49'58	»	49'58	17'35
523	Francisco Murillo Montes.....	32'16	2'25	34'41	12'04
524	Francisco Marqués Martí.....	42'30	11'42	53'72	18'30
525	Francisco Mompó Moya.....	12'97	3'50	16'47	5'76
526	Jarósimo Miguel Expósito.....	77'04	20'80	97'84	34'24
527	Ginés Mellinas Asensio.....	157'81	37'87	195'68	68'48
528	Guillermo Martín Vidal.....	166'39	44'92	211'31	73'95
529	Gregorio Martín García.....	130	35'10	165'10	57'78
530	Gregorio Marcos Muñoz.....	124'26	»	124'26	43'49
531	Gregorio Martín Herrero.....	161'18	»	161'18	56'41
532	Juan Martínez Martínez.....	98'53	»	98'53	34'48
533	José Martín Anta.....	92'53	24'98	117'51	41'12
534	José Millán Cornellas.....	177'10	47'81	224'91	78'71
535	Juan Martínez Becarril.....	172'71	27'63	200'34	70'11
536	Juan Martín Campos.....	85'11	»	85'11	29'78
537	José Mato Vázquez.....	133'66	26'73	160'39	56'13

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
538	José Morales Lozano.....	122'27	>	122'27	42'79
539	Juan Morales Díaz.....	13	2'99	15'99	5'59
540	Juan Morales Ares.....	20'93	5'65	26'58	9'30
541	José Morales Martín.....	99'79	26'94	126'73	44'35
542	José Morales Expósito.....	9'17	2'47	11'64	4'07
543	Juan Mira Martín.....	131'15	35'41	166'56	58'29
544	José Morales Nieto.....	54'38	14'68	69'06	24'17
545	José Morales Menor.....	13	3'51	16'51	5'77
546	José Mira Sartus.....	121'12	>	121'12	42'39
547	José Morales Soria.....	19'08	2'09	21'15	7'40
548	José Morales Carrillo.....	33'31	8'99	42'30	14'80
549	Juan Morales Camacho.....	86'86	13'89	100'75	35'26
550	Julián Morales Sánchez.....	117	31'59	148'59	52
551	Juan Mata Requena.....	66'56	17'97	84'53	29'58
552	José Morales Sánchez.....	175'04	47'26	222'30	77'80
553	José Magdaleno Fontán.....	103'35	27'90	131'25	45'93
554	José María Gutiérrez.....	131'54	35'51	167'05	58'46
555	Juan Matallán Molina.....	157'69	42'57	200'26	70'09
556	José María Rodríguez.....	59'98	14'39	74'37	26'02
557	Juan Martínez Martínez.....	107'71	26'92	134'63	47'12
558	Juan Martínez Montes.....	182	>	182	63'70
559	Juan Martínez López.....	53'84	14'53	68'37	23'92
560	José María Carriero.....	17'77	4'79	22'56	7'89
561	Luis Moreno García.....	147'60	30'99	178'59	62'50
562	Luis Morales Robles.....	175'35	47'34	222'69	77'94
563	Miguel Morenara Martín.....	75'92	18'22	94'14	32'94
564	Manuel Moreno Martín.....	129'47	2'58	132'05	46'21
565	Manuel Moreno Rondón.....	7'66	2'06	9'72	3'40
566	Mariano Moren Ramírez.....	212'50	57'37	269'87	94'45
567	Mateo Moren Roludo.....	15'89	>	15'89	5'56
568	Manuel Mosquita Arqués.....	146'98	39'68	186'66	65'33
569	Manuel Martínez Martínez.....	161'01	40'25	201'26	70'44
570	Manuel Morales Soler.....	139'86	37'76	177'62	62'16
571	Miguel Maza Ruiz.....	108'99	6'53	115'52	40'43
572	Miguel Martínez Vidal.....	36'61	9'88	46'49	16'27
573	Natividad del Vidal.....	87'12	23'52	110'64	38'72
574	Pascual Miramollas López.....	66'38	17'92	84'30	29'50
575	Pablo Martí Campos.....	34'07	9'19	43'26	15'14
576	Pantaleón Martínez Oña.....	40'98	11'06	52'04	18'21
577	Pablo Martínez Martínez.....	80'56	>	80'56	28'19
578	Pedro Madurga Garijo.....	22'62	6'10	28'72	10'05
579	Pedro Martínez Montoya.....	49'50	9'40	58'90	20'61
580	Ramón Martínez Martínez.....	16'20	>	16'20	5'67
581	Silbano Murgueta Blanco.....	114'01	>	114'01	39'90
582	Severino Mández Doriegos.....	159'19	42'98	202'17	70'75
583	Santos Marcha Gallego.....	157'64	>	157'64	55'17
584	Santiago Martín Andrea.....	175'11	47'27	222'38	77'83
585	Timoteo María Calonga.....	117'03	23'40	140'43	49'15
586	Tiburcio Martín Lizarralde.....	28'83	7'78	36'61	12'81
587	Antonio Noguera Martín.....	81'11	>	81'11	28'38
588	Antonio Núñez Orán.....	30'20	8'15	38'35	13'42
589	Vicente Novellón Romeral.....	62'42	>	62'42	21'84
590	Francisco Nerváez Mora.....	10'96	2'95	13'91	4'86
591	Francisco Núñez Orozco.....	182	>	182	63'70
592	Guillermo Nicolás Ramón.....	130'94	35'35	166'29	58'20
593	Isidro Navarro Méndez.....	162'10	38'90	201	70'35
594	José Niño Ruiz.....	32'92	8'23	41'15	14'40
595	José Navarro Montero.....	123'14	33'24	156'38	54'73
596	Juan Niño Peñero.....	146'35	39'51	185'86	65'05
597	José Navarro Varela.....	37'85	3'02	40'87	14'30
598	Marciano Núñez Magdaleno.....	78	20'36	98'36	34'42
599	Miguel Navarro Puig.....	153'21	>	153'21	53'62
600	Miguel Navarro Prado.....	82'92	22'38	105'30	36'85
601	Norberto Navarrete García.....	25'72	>	25'72	9
602	Rafael Nadal Tomás.....	143'79	38'82	182'61	63'91
603	Antonio Otazo Martínez.....	29'12	7'86	36'98	12'94
604	Alfonso Ojeda Medina.....	182	49'14	231'14	80'89
605	Cristóbal Ortells Torrens.....	42'36	1'69	44'05	15'41
606	Diego Ojeda Gómez.....	130'97	3'92	134'89	47'21
607	Fernando Ortiz Morales.....	118'17	28'36	146'53	51'28
608	Francisco Ortega Martín.....	109'95	29'68	139'63	48'87
609	Francisco Ortega Fernández.....	13'94	3'76	17'70	6'19
610	Gregorio Ortiz Reyes.....	98'50	26'59	125'09	43'78
611	José Ojeda Saá.....	182	49'14	231'14	80'89
612	Antonio del Pino Zapota.....	148'54	37'13	185'67	64'98
613	Antonio Pereira Gené.....	36'17	0'36	36'53	12'78
614	Alfonso Pérez Aleántara.....	82'60	22'30	104'90	36'71
615	Antonio Pérez Pérez.....	130'39	35'20	165'59	57'95
616	Andrés Prado Soriano.....	108'71	29'35	138'06	48'32
617	Aniceto París Marcos.....	171'83	46'41	218'24	76'38
618	Vicente Pardo Real.....	111'23	30'03	141'26	49'44
619	Benito Pardo Vazquez.....	35'03	9'45	44'48	15'56
620	Bartolomé Páez Casado.....	182	49'14	231'14	80'89
621	Vicente Páez Pajuela.....	36'81	8'09	44'90	15'71
622	Vicente Páez Furiol.....	49'60	13'39	62'99	22'04
623	Vicente Páez Sánchez.....	91'31	>	91'31	31'95
624	Vicente Páez Gómez.....	181'51	>	181'51	63'52
625	Carlos Páez Anón.....	20'44	2'45	22'89	8'01
626	Cipriano Páez Llorente.....	42'61	11'50	54'11	18'93
627	Celestino Páez Alvarez.....	13'01	3'51	16'52	5'78
628	Damián Páez Martín.....	71'45	13'57	85'02	29'75
629	Domínguez Páez Bahares.....	14'10	3'86	17'90	6'26
630	Esteban Páez Palacio.....	93'10	>	93'10	32'58
631	Eduardo Páez Romero.....	19'67	4'91	24'58	8'60
632	Francisco del Prado Cajigal.....	182	25'48	207'48	72'61
633	Francisco Plasas Matarredona.....	182	49'14	231'14	80'89
634	Francisco Pérez González.....	26'77	7'22	33'99	11'89
635	Francisco Parrado Bello.....	108'96	29'41	138'37	48'42
636	Gaspar Puente Conesa.....	48'17	13	61'17	21'40
637	Hilario Puente Moreno.....	36'60	9'88	46'48	16'26
638	José Puente Queva.....	186'41	50'33	236'74	82'85
639	Juan Puente Marín.....	33'98	9'17	43'15	15'10
640	José del Pino Pelegrín.....	151'40	4'54	155'94	54'57
641	Juan Puente Pérez.....	28'52	0'28	28'80	10'08
642	José Puente Luzarriga.....	19'90	4'57	24'47	8'56
643	José Puente Juan Bautista.....	78	21'06	99'06	34'67
644	José Puente Julián.....	84'98	22'94	107'92	37'77
645	Justo Puente Liebregeat.....	53'37	2'13	55'50	19'42
646	Julián Puente Tarascena.....	117	31'59	148'59	52
647	Juan Puente Brejo.....	52'93	11'11	64'04	22'41
648	Juan Puente Lara.....	95'26	21'90	117'16	41
649	Jacinto Puente Ruiz.....	134'71	36'37	171'08	59'87
650	José Puente Pinar.....	77'71	10'87	88'58	31
651	José Puente Beltrán.....	14'68	>	14'68	5'13
652	José Puente Sarrabín.....	168'81	45'57	214'38	75'03
653	Juan Puente Vargas.....	146'32	39'50	185'82	65'03
654	José Puente Neves.....	68'35	18'45	86'80	30'38
655	Juan Puente Sánchez.....	28'10	7'04	35'14	11'59
656	Lorenzo Pi Pons.....	13'75	3'71	17'46	6'11

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
657	Leonardo Pirillón Berganza.....	18'61	5'02	23'63	8'27
658	Manuel Plata Lema.....	14'63	>	14'63	5'12
659	Manuel Pizarro Alejo.....	25'66	6'92	32'58	11'40
660	Máximo Pineda Gamayo.....	39	7'41	46'41	16'24
661	Manuel Prieto Alonso.....	36'65	9'89	46'54	16'28
662	Manuel Piquer Vicenta.....	34'95	9'43	44'38	15'53
663	Magin Pujol Calet.....	16'61	4'48	21'09	7'38
664	Mariano Pérez Marín.....	178'60	26'79	205'39	71'88
665	Manuel Pérez López.....	108'45	29'28	137'73	48'20
666	Manuel Peñas Villaplana.....	145'42	39'26	184'68	64'63
667	Pedro Palacios Aragón.....	88'35	23'85	112'20	39'27
668	Pedro Pons Obrador.....	27'09	7'31	34'40	12'04
669	Pedro Peña Revilla.....	40'33	10'88	51'21	17'92
670	Pedro Pérez Gutiérrez.....	68'73	18'55	87'28	30'54
671	Pedro Pereda Novales.....	135'72	36'64	172'36	60'32
672	Pascual Parra Rojas.....	182	49'14	231'14	80'39
673	Pedro Pascual de Pedro.....	145'79	39'36	185'15	64'80
674	Ramón Puch Hidalgo.....	142'66	38'51	181'17	63'40
675	Ramón Pons Incógnito.....	182	>	182	63'70
676	Salvador Poles Royo.....	85'64	11'98	97'62	34'16
677	Saturaino Prado Pérez.....	145'77	39'35	185'12	64'79
678	José Quintas Expósito.....	17'37	2'43	19'80	6'93
679	Angel Quiles Menéndez.....	63'01	17'01	80'02	28
680	Andrés Quivat Margal.....	157'10	28'27	185'37	64'87
681	Juan Quesada Castelló.....	135'57	>	135'57	47'44
682	Antonio Ruiz Baena.....	76'37	20'61	96'98	33'94
683	Antonio Romero Martín.....	140'73	25'33	166'06	58'12
684	Antonio Rodríguez Olivencia.....	43'53	4'78	48'31	16'90
685	Antonio R. bollo Arcos.....	33'89	9'15	43'04	15'06
686	Valentín Rodríguez San Martín.....	3'18	>	3'18	1'11
687	Valentín Rubio Polo.....	10'71	2'57	13'28	4'64
688	Vicente Rebagliato Quesada.....	26	7'02	33'02	11'55
689	Valentía Rí. Molina.....	182	49'14	231'14	80'89
690	Baldomero Rodríguez López.....	182	49'14	231'14	80'89
691	Benito Rodríguez Sabanes.....	143	38'61	181'61	68'56
692	Constantino Roldán Rubio.....	31'78	>	31'78	11'12
693	Cristóbal Rodríguez López.....	166'05	1'66	167'71	58'69
694	Claudio Rayón Ruiz.....	55'15	13'23	68'38	23'93
695	Cipriano Ramón Pivó.....	25'29	>	25'29	8'85
696	Demetrio Ruiz Calvo.....	24'94	6'73	31'67	11'08
697	Demetrio Revollar Verdya.....	98'53	18'72	117'25	41'03
698	Donato Reyes Cordero.....	151'32	40'85	192'17	67'25
699	Estéban Ribas Gómez.....	27'03	7'29	34'32	12'01
700	Eustaquio Rodríguez Rodríguez.....	10'03	>	10'03	3'51
701	Fernando Rego López.....	19'55	>	19'55	6'84
702	Fernando Rey Tronco.....	112'79	27'06	139'85	48'94
703	Francisco Ramos Rodríguez.....	143'56	38'76	182'32	63'81
704	Francisco Ruiz Rueda.....	140'18	37'84	178'02	62'30
705	Félix Rey Muñoz.....	88'43	0'88	89'31	31'25
706	Francisco Roch Roch.....	182	49'14	231'14	80'89
707	Fernando Rodríguez Gallardo.....	41'14	11'10	52'24	18'28
708	Federico Román Conde.....	147'80	1'47	149'27	52'24
709	Gabriel Rubial Arias.....	65'80	12'50	78'30	27'40
710	Ignacio Ríos Bonilla.....	153'30	36'79	190'09	66'53
711	José Rubi Acebal.....	67'78	18'30	86'08	30'12
712	José Rodríguez Sánchez.....	177'07	>	177'07	61'97
713	Juan Ruiz Escamilla.....	100'89	27'24	128'13	44'84
714	Juan Rodríguez Jorge.....	143	38'61	181'61	63'56
715	Juan Rodríguez Carrillo.....	96'03	21'12	117'15	41
716	Juan Rodríguez Tejada.....	5'24	>	5'24	1'83
717	Julián Rodríguez García.....	7'17	1'93	9'10	3'18
718	José Rodríguez Cano.....	132'09	35'66	167'75	58'71
719	José Rodríguez González.....	33'89	8'47	42'36	14'82
720	José Rodríguez Rodríguez.....	50'11	13'52	63'63	22'27
721	Juan Ramírez Mitán.....	102'17	>	102'17	35'75
722	José Román Román.....	131'12	35'40	166'52	58'28
723	Juan Ruiz Espinosa.....	62'67	>	62'67	21'93
724	Juan Rodríguez Redondo.....	134'60	32'30	166'90	58'41
725	José Romero Sevilla.....	11'97	3'23	15'20	5'32
726	Julián Ramos Ovejón.....	52	14'04	66'04	23'11
727	Jesé Reguero Hermida.....	182	45'50	227'50	79'62
728	Juan Regueros Valiente.....	13'45	3'63	17'08	5'97
729	José Ribalta Albanda.....	22'88	6'17	29'05	10'16
730	José Ribero Novoa.....	65'97	17'81	83'78	29'32
731	Juan Ribera Pérez.....	52'91	14'28	67'19	23'51
732	José Ribas Bernal.....	137'75	24'79	162'54	56'88
733	Macario Romanos González.....	32'75	8'84	41'59	14'55
734	Modesto Rodríguez Pérez.....	15'67	2'82	18'49	6'47
735	Manuel Romero Romero.....	52	11'44	63'44	22'20
736	Manuel Rodríguez García.....	15'62	4'21	19'83	6'94
737	Manuel Rodríguez Morales.....	77'96	13'25	91'21	31'92
738	Pedro Rubi Galhardo.....	69'14	>	69'14	24'19
739	Pedro Rodríguez Lorenzo.....	78'25	21'12	99'37	34'77
740	Patrocinio Rodríguez Sánchez.....	143	38'61	181'61	63'56
741	Pedro Reventos Pérez.....	15'84	4'27	20'11	7'03
742	Pedro Recarey García.....	24'51	6'61	31'12	10'89
743	Rafael Romero Perras.....	29'31	7'91	37'22	13'02
744	Rafael Rodríguez Incógnito.....	74'20	20'03	94'23	32'98
745	Ramón Rodríguez Campos.....	34'29	9'25	43'54	15'23
746	Secundino Ruiz Ruiz.....	15'22	4'11	19'33	6'76
747	Saturaino Ramos Fernández.....	42'69	11'52	54'21	18'97
748	Tomás Rodríguez Pérez.....	130'71	35'29	166	58'10
749	Antonio Castro Caibarena.....	79'63	21'50	101'13	35'39
750	Antonio Suarez Mosquera.....	107'13	23'56	130'69	45'74
751	Atanasio Serrano Romero.....	131'54	35'51	167'05	58'46
752	Andrés Sánchez Juan.....	146'79	>	146'79	51'37
753	Aselinar Salvador Ibáñez.....	16'95	4'57	21'52	7'53
754	Alfonso Santos Juanes.....	167'63	41'90	209'53	73'33
755	Virgilio Sobradriel Marcuello.....	83'39	21'21	104'60	38'36
756	Balbino Salgado Ruiz.....	74'20	>	74'20	25'97
757	Blas Sellat Sabater.....	38'49	10'39	48'88	17'10
758	Benito Serrano Vázquez.....	170'35	40'88	211'23	73'93
759	Vicente Sánchez Clemente.....	140'06	35'01	175'07	61'27
760	Celestino Suárez Díaz.....	156'40	42'22	198'62	69'51
761	Cristóbal Solá Sánchez.....	98'19	11'78	109'97	38'48
762	Damaso Solino Incógnito.....	85'50	23'08	108'58	38
763	Dionisio Sastra Cámara.....	101'65	27'44	129'09	45'18
764	Dionisio Sáez Gómez.....	29'19	7'88	37'07	12'97
765	Eustaquio Sáez Cámara.....	90'77	24'50	115'27	40'34
766	Eusebio Santos Franco.....	14'34	3'87	18'21	6'37
767	Francisco Soliva Ríos.....	182	32'76	214'76	75'16
768	Francisco Simón Soriano.....	81'80	>	81'80	28'63
769	Felipe Sáez Soriano.....	105'35	28'44	133'79	46'82
770	Felipe Sáez Floras.....	64'53	4'51	69'04	24'16
771	Francisco Sánchez Jiménez.....	182	49'14	231'14	80'89
772	Fulgencio Sacristán.....	164'48	44'40	208'88	73'10
773	Guillermo Solivalla Vila.....	98'92	0'98	99'90	34'96
774	Guillermo San Mateo Vela.....	39'07	6'84	45'71	15'99
775	Hermenegildo Suárez Fernández.....	50'56	13'65	64'21	22'47

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
776	José Subirá Soler.....	182	20'02	202'02	70'70
777	Sosé Suero Alonso.....	160'49	43'33	203'82	71'33
778	Juan Solís Carballeda.....	2'36	0'63	2'99	1'04
779	Juan Silveira Tasenda.....	108'95	»	108'95	38'13
780	Juan Serrano Sáez.....	49'68	12'42	62'10	21'73
781	Juan Serrano Valón.....	7'39	1'99	9'38	3'28
782	Juan Segura Montojo.....	182	»	182	63'70
783	Jesús de los Santos Fernández.....	34'53	6'57	41'15	14'40
784	José San Martín Arce.....	43'50	3'48	46'98	16'44
785	Juan Sánchez Martín.....	174'60	47'14	221'74	77'60
786	José Sánchez Fernández.....	27'03	»	27'03	9'46
787	Juan Sánchez Mateo.....	117'69	20	137'69	48'19
788	José Saries Roca.....	41'80	»	41'80	14'63
789	Justo Sánchez Fernández.....	124'83	11'23	136'06	47'62
790	Lucas Samaniego Rojas.....	38'49	9'62	48'11	16'83
791	Leonardo Sanz Herranz.....	133'74	36'10	169'84	59'44
792	Manuel Sanabria Blanco.....	128'51	16'70	145'21	50'82
793	Mariano San Segundo Hernández.....	173'45	46'83	220'28	77'09
794	Matías Sanz Herrera.....	149'84	2'99	152'83	53'49
795	Manuel Segura Fernández.....	46'29	12'49	58'78	20'57
796	Manuel Sierra Bermel.....	165'61	»	165'61	57'96
797	Manuel Sánchez Vallinas.....	53'24	14'37	67'61	23'66
798	Manuel Sánchez Elices.....	1'68	0'45	2'13	0'74
799	Manuel Sanz García.....	46'39	12'52	58'91	20'61
800	Pedro Serrano Bueno.....	158'60	20'61	179'21	62'72
801	Pablo Serrano Peral.....	45	10'35	55'35	19'37
802	Pablo Salvadoras Iglesias.....	149'50	1'49	150'99	52'84
803	Pablo Sarria Barrical.....	32'94	8'89	41'83	14'64
804	Pablo Sanz Ramírez.....	17'62	3'34	20'96	7'33
805	Simón Serradilla Gutiérrez.....	161'68	43'65	205'33	71'86
806	Sebastián Sureda Marvía.....	98'24	26'52	124'76	43'66
807	Santiago Santín Gutiérrez.....	7'56	»	7'56	2'64
808	Sebastián Sánchez Trujillo.....	103'06	6'18	109'24	38'23
809	Tomás Soler Planas.....	173'17	43'29	216'46	75'76
810	Tomás Sánchez Copolludo.....	172'89	46'68	219'57	76'84
811	Zoilo Sánchez Cerrajero.....	23'76	6'41	30'17	10'55
812	Carlos Torres Rodríguez.....	170'51	13'75	184'26	66'24
813	Dionisio Torres Poveda.....	155'42	»	155'42	54'39
814	Francisco Torres Mata.....	104'05	28'09	132'14	46'24
815	Florencio Triviño Covos.....	80'95	»	80'95	28'33
816	Guillermo Trovat Bennasat.....	270'92	73'14	344'06	120'42
817	Gerván Tresario González.....	218'04	58'67	276'71	96'91
818	José Tamayo Brícios.....	75'11	2'25	77'36	27'07
819	José Torres Felipe.....	76'54	18'36	94'90	33'21
820	Juan Torrens Pamía.....	182	»	182	63'70
821	Jaime Tomás Lebre.....	181'27	43'50	224'77	78'66
822	José Toro Díaz.....	45'72	»	45'72	16
823	Juan Trinidad Arriaga.....	16'19	4'37	20'56	7'19
824	José Treviño Sánchez.....	83'73	»	83'73	29'30
825	José Teno Fernández.....	159'90	43'17	203'07	71'07
826	Marcial Tufets Pons.....	30'74	»	30'74	10'75
827	Mariano Tejero Casiorro.....	52	13'94	65'94	23'07
828	Ramón Taloy Margala.....	14'57	3'93	18'50	6'47
829	Rafael Trias Danés.....	182	49'14	231'14	80'89
830	Tomás Travado Díaz.....	31'90	8'61	40'51	14'17
831	Lucas Urra Zalduego.....	118'92	32'10	151'02	52'85
832	Antonio Ugia Tomé.....	73'52	2'94	76'46	26'76
833	Pedro Zurdo Sáez.....	64'03	17'28	81'31	28'45
834	Blas Zapater Montallán.....	67'87	18'32	86'19	30'16
835	Basilio Zamorro San José.....	34'49	»	34'49	12'07
836	Bonifacio Zaragoza Lucio.....	29'04	7'84	36'88	12'90
837	Esteban Zabalza Garcés.....	16'09	4'34	20'43	7'15
838	Manuel Zunque Cardul.....	112'40	»	112'40	39'34
839	Antonio Alvarez Berengido.....	47'49	12'82	60'31	21'10
840	Fernando Alvarez Berengido.....	52	14'04	66'04	23'11
841	Juan Alcázar García.....	24'97	4'24	29'21	10'22
842	Lorenzo Andrés Iglesias.....	99'78	26'94	126'72	44'35
843	Antonio Villora García.....	65	17'55	82'55	28'89
844	Eustaquio Villarrubia Aranda.....	182	49'14	231'14	80'89
845	Juan Villa Fernández.....	65	17'55	82'55	28'89
846	José Borreguero Ortega.....	182	49'14	231'14	80'89
847	Federico Cortés Rivera.....	83'06	22'42	105'48	36'91
848	Ignacio Cornide Leal.....	52	14'04	66'04	23'11
849	Indalecio Cazorla Pérez.....	39	8'19	47'19	16'51
850	José Campos Vilarino.....	117	16'38	133'38	46'68
851	Luis Cano Haro.....	39	9'83	48'83	17'09
852	Miguel Domínguez Rubio.....	26	7'02	33'02	11'55
853	Cesáreo Escudero Guiro.....	91	18'20	109'20	38'22
854	Francisco Egea Rodríguez.....	65	17'55	82'55	28'89
855	Isidoro Encinas Cambón.....	65	17'55	82'55	28'89
856	Juan Fuentes Alvarez.....	91	24'57	115'57	40'44
857	Aniceto González Durán.....	91	24'57	115'57	40'44
858	Vicente Jiménez Blázquez.....	91	24'57	115'57	40'44
859	Vicente García Rodríguez.....	78	21'26	99'26	34'74
860	Manuel García Recio.....	78	21'26	99'26	34'74
861	Pedro Gutiérrez Castro.....	78	21'26	99'26	34'74
862	Pedro González López.....	117	31'59	148'59	52
863	Pedro González Hernández.....	52	14'04	66'04	23'11
864	Ramón González Fernández.....	52	14'04	66'04	23'11
865	Mariano Hernández Andrés.....	130	35'10	165'10	57'78
866	Isidoro Indulain Nogué.....	104	28'08	132'08	46'22
867	Ramón Lanuza Serrano.....	78	21'26	99'26	34'74
868	Antonio Montes Pando.....	117	31'59	148'59	52
869	Bernardo Mérida Ruiz.....	210	56'70	266'70	93'34
870	José María París.....	49'31	»	49'31	17'25
871	Ramón Miralles Zapata.....	36'45	9'84	46'29	16'20
872	Calixto Susasúa Sanguito.....	182	49'14	231'14	80'89
873	Antonio Zazo Jiménez.....	71'02	9'94	80'96	28'33
874	Francisco Ruiz Jiménez.....	95'59	25'80	121'39	42'48
875	Rafael Sánchez Merino.....	182	49'14	231'14	80'89
TOTAL.....		63.605'72	12.685'80	76.291'52	26.698'79

Madrid 20 de Noviembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 69 del Código de Comercio, ha acordado en

sesión celebrada el día de ayer admitir á la contratación pública y cotización oficial de Bolsa, las 13.282 obligaciones especiales, números 1 á 13.282, de 500 pesetas ó francos nominales cada una, con segunda hipoteca sobre la línea férrea de Utiel á Valencia, con interés variable y amortizables á la par por sorteos anuales durante los años que restan de la concesión, emitidas por la Comisión liquidadora de la disuelta Compañía de los ferrocarriles del Este de España, en cum-

plimiento de los acuerdos tomados por la junta general extraordinaria de accionistas de 23 de Noviembre de 1892, del convenio con sus acreedores y del contrato celebrado con la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

Madrid 28 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—El Sindico Presidente, Jacobo J. Alvarez.—El Secretario, Luis G. Centurión.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.—Sección de Administración y Fomento.

Estado de las obras dramáticas representadas en los teatros de la isla de Puerto Rico durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1893, remitido por el Gobernador general de la misma, con arreglo al Real decreto de 6 de Diciembre de 1887.

PUEBLOS	TÍTULO DE LAS OBRAS	NOMBRE DE LOS AUTORES	NÚMERO de representaciones.	REPRESENTANTES
Capital.....	Dos huérfanas ó el Registro de la policía.....	Pina y Domínguez.....	1	José A. Jiménez.
Idem.....	El Rey que rabió.....	Ramos Carrión y Vital Aza.....	1	Idem.
Idem.....	La guerra santa.....	Pérez Escrich y Larra.....	1	Idem.
Idem.....	La Mascota.....	Duto y Chivot.....	1	Idem.
Idem.....	El chaleco blanco.....	Ramos Carrión.....	1	Idem.
Idem.....	Torear por lo fino.....	Hernández y Mascaró.....	1	Idem.
Idem.....	La gran vía.....	Pérez y González.....	1	Idem.
Mayagüez.....	El Rey que rabió.....	Ramos Carrión y Vital Aza.....	1	Jiménez y Navarro.
Idem.....	El anillo de hierro.....	Marcos Zapata.....	1	Idem.
Idem.....	Mam'zelle Nitouche.....	Pina y Domínguez.....	1	Idem.
Idem.....	Los tentaciones de San Antonio.....	Ruega y Prieto.....	1	Idem.
Idem.....	Dos huérfanas ó el Registro de la policía.....	Pina y Domínguez.....	1	Idem.
Idem.....	El Rey que rabió.....	Ramos Carrión y Vital Aza.....	1	Idem.
Idem.....	Los lobos marinos.....	Ramos Carrión y Vital Aza.....	1	Idem.
Idem.....	El monaguillo.....	Sánchez Pastor.....	1	Idem.
Idem.....	La tempestad.....	Ramos Carrión.....	1	Idem.
Idem.....	La Mascota.....	Duto y Chivot.....	1	Idem.
Idem.....	La leyenda del Monje.....	Arniches y Cantó.....	1	Idem.
Idem.....	El chaleco blanco.....	Ramos Carrión.....	1	Idem.
Idem.....	El monaguillo.....	Sánchez Pastor.....	1	Idem.
Idem.....	El reloj de Lucerna.....	Marcos Zapata.....	1	Idem.
Idem.....	Los Madgyares.....	Luis de Otona.....	1	Idem.
Idem.....	La guerra santa.....	Larra.....	1	Idem.
Idem.....	Cádiz.....	Javier de Burgos.....	1	Idem.
Idem.....	El chaleco blanco.....	Ramos Carrión.....	1	Idem.
Idem.....	La Bruja.....	Ramos Carrión.....	1	Idem.
Idem.....	Boccaccio.....	Larra.....	1	Marín Varona.
Idem.....	Adriana Angot.....	Puente y Brañas.....	1	Idem.
San Germán.....	Concierto musical y variedades.....	Varios autores.....	1	»
Idem.....	El Rey que rabió.....	Carrión y Vital Aza.....	1	Jiménez Navarro.
Idem.....	Mam'zelle Nitouche.....	Pina y Domínguez.....	1	Idem.
Idem.....	Festejos públicos de la ciudad.....	»	»	Comisión de festejos.
Idem.....	Velada literaria.....	Varios autores.....	1	Casino Hispano Americano.
Vieques.....	El novio de Doña Inés.....	Javier de Burgos.....	1	»
Idem.....	Roncar despierto.....	Mozo de Rosales.....	1	»
Idem.....	Dispense usted.....	Jackson Veyan.....	1	»
Idem.....	¡Pobres mujeres!.....	Enrique Gaspar.....	1	»
Idem.....	Como el pez en el agua.....	José María García.....	1	»

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del art. 2.º del mencionado Real decreto.

Madrid 27 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, José Sánchez Guerra.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Murcia.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 6.º, párrafo segundo, y 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se publican á continuación las condiciones particulares y económicas que han de servir de base para la subasta y contrato relativos á la construcción del trozo 2.º de la carretera provincial del Puerto de la Cadena á la estación de Balsicas, comprendido entre las inmediaciones del paso de la Cañada de Santiago y el empalme con la carretera del Estado de Torrevieja á Balsicas, en la estación de Balsicas, cuya subasta se celebrará simultáneamente en Murcia y en esta Corte, el día 4 de Enero próximo, á las doce de la mañana.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

- 1.ª La subasta se celebrará en Murcia en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la primera de dichas Corporaciones y ante un Notario; y en esta Corte tendrá lugar en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), y será presidida por el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.
- 2.ª La cantidad de 115.027'43 pesetas será el tipo que sirva de base para la licitación.
- 3.ª Los licitadores consignarán en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales, ó en la Caja de la Corporación contratante, como fianza provisional, el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo de la subasta, ó sea 5.751'37 pesetas, redactando sus proposiciones con arreglo al modelo inserto al final de este pliego, y acompañando á ellas sus respectivas cédulas personales.
- 4.ª Los trámites para la celebración de la subasta serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.
- 5.ª La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación, y si no estuviese reunida, por la Comisión provincial, transcurrido que sean cinco días, á contar desde el en que haya tenido conocimiento oficial del resultado de la subasta celebrada en Madrid.
- 6.ª Dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la adjudicación definitiva, presentará el rematante documento que acredite haberse aumentado la fianza provisional hasta completar el 10 por 100 del precio en que le sea adjudicado el servicio objeto de la subasta; obligándose á comparecer en el día que se le ordene para formalizar el contrato de la manera que previene el párrafo primero del art. 22 del precitado Real decreto, y quedando sujeto si no lo verificase á las responsabilidades declaradas en el artículo siguiente.
- 7.ª Antes de la formalización del contrato firmará el rematante su conformidad al pie de los pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto de las obras, los cuales estarán de manifiesto á las horas de oficina en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, y copias autorizadas de los mismos en la Dirección general de Administración local en Madrid.

- 8.ª Las obras se empezarán al día siguiente de estar aprobada el acta de comprobación del replanteo del trozo de carretera de que se trata, debiendo terminarse dentro de los dos años inmediatos, y practicarse en la escala proporcional á dicho plazo.
- 9.ª El rematante adquirirá el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio de que se trata y de percibir de la Caja provincial de Murcia, por mensualidades vencidas, el importe de los trabajos que haga en cada una de ellas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que expedirá el Director de Carreteras provinciales ó el Ayudante encargado de aquéllas.
- 10.ª La Excm. Diputación adquirirá el compromiso de pagar el precio del remate en la forma expresada en la condición anterior, y tendrá derecho á exigir el puntual cumplimiento de las facultativas.
- 11.ª Si el rematante faltare á sus deberes, podrá exigirle la Excm. Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, la indemnización del daño que cause y una multa que no exceda de 250 pesetas, por la vez primera, y de doble cantidad si reincidiera, sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así sea necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de cualquiera de las referidas Corporaciones.
- 12.ª Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se harán efectivas en la forma prevenida en el artículo 32 del susodicho Real decreto; debiendo cumplirse, como consecuencia, lo que éste ordena en el art. 33.
- 13.ª Por ningún motivo podrá el rematante pedir alteración de precios ó que se rescinda el contrato. La Excm. Diputación podrá rescindirle en los casos prescritos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.
- 14.ª Solamente por causa de pérdidas, averías ó perjuicios en las obras, en los casos de fuerza mayor, tendrá derecho el rematante á indemnización, considerándose como tales casos los que se expresan en el art. 40 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.
- 15.ª Para todos los accidentes que dependan del trabajo ó estén relacionados con él, asegurará el rematante la vida de los operarios que utilice, en la forma y para los casos determinados en el art. 16 del precitado pliego de condiciones generales.
- 16.ª El rematante quedará obligado á pagar los gastos de toda clase que ocasionen la subasta y la formalización del contrato, y sometido á los Tribunales del domicilio de la Excelentísima Diputación que sean competentes para conocer en las cuestiones que pudieran suscitarse.
- 17.ª Todos los incidentes que surjan de la subasta se resolverán con sujeción al repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo aplicables, como supletorias, en cuanto no se opongan á lo prevenido en éste, las disposiciones vigentes que regulan los contratos de la Administración general del Estado.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio fecha de....., publicado en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, núm....., fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera provincial del Puerto de la Cadena á la estación de Balsicas, comprendido entre las inmediaciones del paso de Santiago y el empalme con la carretera del Esta-

do de Torrevieja á Balsicas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, sujetándose estrictamente á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de..... (Aquí se expresará la proposición que se haga, escrita en letra y sin enmienda, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaría de guerra de Sevilla.

En virtud del presente y por segunda vez cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la misma provincia, á D. Loreto Peña, D. Francisco de Paula Serrano y D. Ramón María Pineda para que se presenten en esta Comisaría con objeto de contestar el pliego de reparos que ha ofrecido el examen de la cuenta definitiva de gastos públicos del Ministerio de la Guerra, correspondiente al año de 1857; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Sevilla 18 de Noviembre de 1893.—El Comisario de Guerra, Luis Tous. 1894—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Burgos.—Coronel Triviño, Oficial.
- Cádiz.—Sergio Trillo, Villa, 2.
- Trujillo.—Fidel Domínguez, Tetuán, 17.
- Sevilla.—Antonio García Guerrero, Abades, 7.
- Santander.—Quinta Esperanza.
- La Palma.—Juan Verdier Conde, Reyes, 7.
- Santander.—Buenaventura Pla.
- Castropol.—Benito Pajarón, Tetuán, 8.
- Barcelona.—León Cappa, Silva 16.
- Talavera.—Ildefonso Barbero, Colegiata, 6.
- Vitoria.—Abad, Carrera San Jerónimo, 31.
- Irún.—Henri Treillard, Principa, 14.
- Huesca.—Josefa Martínez, San Bernardo, 22.
- Alcalá Real.—Domingo García Ibáñez, Pelayo, 45.
- Tortosa.—Tejero, Sevilla, 5.
- Málaga.—Manuel Caro Ortega, Caballero Gracia, 5.

ESTE

- Granada.—Julián Basanta, acera Recoletos, 14.
- Sevilla.—D. Antonio Zubia, Serrano, 1, principal.
- Arenas.—Natalia Corrochano, Serrano, 78.
- Astillero.—Calle Claudio Coello, 12.
- Vélez Málaga.—José Palacio.
- Torrelavega.—Jorge Juan, segundo callejón, cochera número 1.

NOROESTE

- Cagliari.—Rúa Palmeira, 71, Rosa, Lisboa.
- Granada.—Lopez Muñoz, Diputado, Ancha San Bernardo, 74.
- Guadalajara.—Señora Juana Frías, calle San Vicente, 61.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MADRID

D. Miguel Cuadrado Griñán, segundo Teniente del batallón de cazadores de Puerto Rico, núm. 19, y Juez instructor nombrado del mismo para instruir expediente al soldado Ramón Fernández Otero por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Fernández Otero, soldado, natural de la Miña, hijo de José y de Lucía, Ayuntamiento de la Miña, Concejo de ídem, provincia de Santander, vecindado en la Miña, Juzgado de primera instancia de Reinosa, provincia de Santander, distrito militar de Burgos, de veinte años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos íd., nariz regular, barba poca, color bueno, frente regular, de un metro 636 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en el cuartel del Conde Duque, donde se halla establecido este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel del batallón de cazadores de Puerto Rico se le sigue con motivo de la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Ramón Fernández Otero, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel del Conde Duque á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 16 de Noviembre de 1893.—Miguel Cuadrado. 1902—M

D. Emilio Gómez Martínez, segundo Teniente del batallón cazadores de Puerto Rico, núm. 19, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose asentado del punto donde fijó su residencia el soldado de este batallón León Gómez Peña, natural de Vallejo, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscuera, provincia y distrito militar de Burgos, hijo de Francisco y de María, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: estatura un metro 580 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca regular, barba ninguna, color bueno, frente despejada, buena producción y aire marcial, á quien de orden superior estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique, se presente en este Juzgado militar, establecido en el cuartel del Conde Duque, local que ocupa este batallón á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á sus agentes, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la guardia de prevención de este batallón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Madrid 13 de Noviembre de 1893.—El Juez instructor, Emilio Gómez. 1880—M

MALAGA

D. Daniel Sánchez y Sevilla, Teniente de navío de la Armada y Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal militar de marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, al sentenciado por delito de contrabando M. Antonio Vierge Ciesá, hijo de José y de Ana Luisa, de sesenta años de edad, casado, natural de Faliar, islas Azores (Portugal), y vecino de La Línea de la Concepción, profesión marinero, y sin instrucción, para que á la mayor brevedad posible se presente en esta Fiscalía á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que por dicho delito se le sigue; advertido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado se le causarán los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sentenciado, y caso de ser habido lo entreguen en la cárcel de partido á disposición del Sr. Comandante de Marina de esta provincia.

Dado en Málaga á 9 de Noviembre de 1893.—Daniel Sánchez. 1878—M

MANILA

D. Fernando López Beaubé, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor de expedientes de la Capitanía general de Filipinas.

Habiendo instruyendo por orden del Excmo. Sr. Capitán general de Filipinas expediente de responsabilidad para el pago de 59 pesas, 82 céntimos y 2 octavos, percibidos de más por el Mérito titular de la provincia de Samar, D. Mariano Cervantes, y en la actualidad se ignora su residencia en la Península, quien quedó cesante por Real orden de 30 de Julio de 1889;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho mérito titular de la provincia de Samar D. Mariano Cervantes, para que en el término de cuatro meses, á contar desde esta fecha, manifieste á este Juzgado de instrucción el punto de su residencia; bajo apercibimiento, si no dijera su domicilio en el referido plazo, de seguirle el perjuicio que tenga lugar.

Y para que surta sus efectos y tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en la Gaceta de Manila.

Manila 30 de Septiembre de 1893.—El Juez instructor, Teniente Coronel de Infantería, Fernando López Beaubé.—El Secretario, segundo Teniente de Infantería, Alejandro Landa. 1893—M

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

D. Francisco Moreno Corzo, Juez de primera instancia accidental de este partido por incompatibilidad del que lo ejerce.

Por el presente edicto hago saber que por D. Antonio Rivas Ortiz, Abogado y vecino de esta ciudad, que desempeña el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido desde el 24 de Octubre de 1887 hasta el 15 de Marzo de 1888, se ha solicitado que, previos los anales correspondientes, se le devuelva la fianza que por dicho cargo prestó en metálico por la suma de 109 pesetas 22 céntimos, y en su virtud se ha acordado, conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, se autorice la expresada solicitud cada mas por espacio de un mes en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del referido plazo la presenten ante este Juzgado, puesto que transcurrido dicho término sin que se haga reclamación será cancelada la fianza.

Dado en Albuñol á 11 de Noviembre de 1893.—Francisco Moreno Corzo.—Por su mandato, Antonio Peñalón. 1—7943

ALMERIA

D. Andrés Moreno Plaza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel González Navarro, alias Bartolo, natural y vecino de esta capital, casado, empleado en consumos, de cincuenta y siete años de edad, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital para la práctica de esta diligencia en la causa que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la captura de dicho sujeto, poniéndole en la cárcel á disposición de la expresada Audiencia.

Almería 18 de Noviembre de 1893.—Andrés Moreno.—El actuario, Miguel García. 1—7944

ALORA

D. Francisco Claverino Montosa, Juez municipal de esta villa y de instrucción interino de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de una mula de las señas que se dirán, que ha sido robada de un domicilio á Francisco Fernández Montiel, vecino de Alora, y encontrada, disponer su detención, así como de la persona en cuyo poder se encuentre, no comprobando su legítima procedencia.

Dado en la villa de Alora á 16 de Noviembre de 1893.—Francisco Claverino Montosa.—Por mandato de S. S., Carlos Moreno.

Señas

Edad cerrada, pelo castaño oscuro, más de la marca, con lunares en los costillares, orejas de liebre y separada del ojo derecho. 1—7945

ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y Gomban, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita por término de diez días á Alfonso Díaz Martín, alias Guacero, vecino de esta ciudad, habitante en la colonia de Villanueva de la Concepción, de esta término, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado con el fin de prestar requisitoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio frustrado.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad; pues así lo he mandado en la referida causa.

Antequera 18 de Noviembre de 1893.—Reynaldo Esponera.—José L. Tamayo. 1—7946

ARENYS DE MAR

D. Juan Antonio Retes Gómez, Juez de instrucción de Arenys de Mar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Libre Gener, casado, de treinta y nueve años de edad, labrador, vecino que fué de Vallorguina, natural de Santa María de Palautordera, de estatura un metro 550 milímetros, moreno de cara, ojos pardos, pelo negro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de ampliarse la declaración declarada en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en el caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Arenys de Mar á 17 de Noviembre de 1893.—Juan Antonio Retes.—Por mandato de S. S., José Pastor. 1—7947

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Rovira y Vela y Domingo Carrió Ica, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, para segundo, al objeto de notificarles el auto recaído en la causa que contra los mismos instruyo sobre hurto de prendas de ropas;

OESTE

Sevilla.—Jefe primer Depósito Reserva Ingenieros, dadas señas.

NORTE

Santander.—Enrique Gómez Edilla, Topete, 5. Alca la Henares.—María Recio, Fuencarral, 106.

Madrid 28 de Noviembre de 1893.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de los hierros y aceros que puedan necesitarse en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1896, bajo los precios que como tipos se señalan en la relación unida al pliego de condiciones y con sujeción á dicho pliego, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1875 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 1.500 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N....., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impreso el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de hierros y aceros que se necesitan hasta 30 de Junio de 1896, se comprometo á llevar á efecto este servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta, en la relación unida al mismo, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 24 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Alonso Morgado.

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 14 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el servicio de corta, poda y limpieza de arboles y chaparrales de los quintos de la Dehesa de Castilseras, denominado Casas del Castillo y Barrionuevo, de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1893 á 1894, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimo de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no le estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 377 pesetas, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un sólo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas, y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 10 por 100 del importe total del contrato calculado á precio de remate en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 23 de Noviembre de 1893.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el servicio de corta, poda y limpieza de arboles y desbroce de toda la maleza que contengan los chaparrales de los quintos Casas del Castillo y Barrionuevo, de la Dehesa de Castilseras, de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1893 á 1894, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición quinta, (y en caso de que se haga baja se agregará con la baja de..... (expresado por letra) por ciento de todas las cantidades que le correspondan percibir por este contrato.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

Admitida á D. Alfonso Corrons y Martí, D. Eduardo Riera Errando y D. Felipe Ferrer Jimeno la renuncia de sus cargos de Corredores de Comercio de esta plaza, y debiendo proceder á la devolución de las fianzas constituidas por los mismos, la Junta Sindical de este Colegio, cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia 23 de Noviembre de 1893.—El Síndico Presidente, M. de Moya.—El Contador Secretario, C. Martínez.

apercibiéndolos que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial...

Dada en Barcelona á 16 de Noviembre de 1893.—Dionisio Calvo.—Por su mandado, Licenciado Juan Giberman. J—7948

BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á José Mío y Solá, de enuresca y cinco años de edad, casado, guaracionero, natural y vecino de esta ciudad...

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial, procuran la busca y captura del expresado sujeto y la conducción del mismo en su caso á dicha cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 17 de Noviembre de 1893.—Salvador Alafont y Marco.—El Escribano, Pablo Teixidor. J—7949

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente y en méritos de lo ordenado por la Superioridad, se cita y llama á Miguel Aleix Arturo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID...

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido Miguel Aleix Arturo...

Dada en Barcelona á 15 de Noviembre de 1893.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., Antonio Codorniu. J—7750

CORDOBA

D. Francisco Hernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de diez días, se cita, llama y emplaza á los autores del hurto de las caballerías que al final se expresan, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen eficaces diligencias para la busca de dichas caballerías, que de ser habidas pondrán á mi disposición con la persona ó personas que las retengan...

Dada en Córdoba á 17 de Noviembre de 1893.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda, mosqueada, de ocho años, herrada en la cadera derecha con un hierro.

Otra yegua negra oscura, de once años, quebrada del lomo y herrada con dos caballos, uno en cada cadera.

Y un mulero de dos años, herrado en la cadera izquierda con un hierro. J—7951

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan García, vecino de Soutullo, en el término municipal de Laracha, cuyo domicilio actual se ignora, de veintitrés años, de estatura regular; viste generalmente pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro y sombrero bajo del mismo color...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con toda actividad á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dada en la Coruña á 17 de Noviembre de 1893.—José Román Junquera.—El Secretario, Emilio Carrascoso. J—7952

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Arturo Pérez Mesasger, de las circunstancias que á continuación se expresarán, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura

de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 18 de Noviembre de 1893.—José Román Junquera.—De su orden, José Fernández.

Circunstancias y señas del procesado.

Es de veintiséis años, soltero, disecador, natural de Madrid, en donde estuvo avecinado en la calle de Téllez, número 4, y vecino del Escorial, San Antón, 12, habiendo residido en esta capital, estatura un metro 60 centímetros, dimensión de las manos 10 centímetros, de los pies 23, ojos azules, pelo castaño, rostro moreno, sin cicatrices.

J—7953

GANDIA

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta ciudad de Gandia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Blanes Pons, de veintinueve años de edad, soltero, carretero, natural de Fuente de Cucarón, vecino de esta ciudad, sin instrucción, procesado en este Juzgado por amenazas á Amaro Torres, en cuya causa he acordado el examen del mismo, y no se le ha encontrado en su domicilio para citarlo con dicho objeto...

Ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido Juan Bautista Blanes Pons, caso de ser habido, en las cárceles de este partido; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Gandia á 19 de Octubre de 1893.—Vicente Menéndez Conde.—Ante mí, Domingo Gabriel Sánchez. J—7954

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en la ejecutoria de causa seguida contra Francisco y Pedro Ureña García y otros, sobre hurto, ha mandado sean citados D. José Pérez, D. Antonio Troyano y D. Francisco Carbonell para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID...

La Carolina 20 de Noviembre de 1893.—El actuario, Federico Orellana. J—7973

LA VECILLA

En cumplimiento de lo mandado por D. Salútor Barrientos, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia, en providencia de esta fecha, dictada en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de León, se cita á los procesados Domingo Ensarri Gil y Rosendo Fernández Torres, y los testigos Gumersindo Fuertes Hurga, vecino de Matallana, é Isidoro Velasco Díez, de la misma vecindad, cuyo actual paradero se ignora...

La Vecilla 24 de Noviembre de 1893.—El Secretario judicial, Leandro Mata. J—8141

LLERENA

Por disposición del Sr. Juez de instrucción de este partido se cita por la presente á D. Leoncio Alvarez Fernández, Director que ha sido de la cárcel de esta ciudad, y cuyo domicilio hoy se ignora, para que el día 20 de Diciembre próximo venidero y hora, de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Badajoz para su asistencia al juicio oral de la causa pendiente contra Francisco Camacho Sánchez y Antonio de la Cruz Expósito por tentativa de fuga de aquel establecimiento...

Y para que llegue á conocimiento del D. Leoncio Alvarez y pueda servirle de citación en forma, se publica la presente cédula.

Llerena 18 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Luis Lozano.—El Secretario, Daniel Domínguez. J—8152

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe y dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Doña Juliana Penzol y Labandera sobre que se declare que á la misma pertenecen en plena propiedad 60 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, números 816,856 al 915, con más el pago de la cantidad de 8,078 pesetas, se emplaza á D. Emilio García Borrón para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía debidamente representados á hacer uso de su derecho...

Madrid 25 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—A. Tornos.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado. X—865

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Rafael Delorme y Salto, hijo de Alejandro y de Enrique, natural de Torre de Mar, domiciliado en esta Corte, de veintinueve años de edad, soltero, periodista, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo como Director interino del periódico El País...

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido sea puesto á mi disposición con las precauciones y seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 14 de Noviembre de 1893.—Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—7880

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto á Remigio Fernández Moro, natural de Argamilla de Cayán, partido judicial de Villacarrido, provincia de Santander, de veintisiete años de edad, soltero, el cual estuvo encargado del establecimiento de bebidas situado en esta ciudad, calle del Almirante Apodaca, núm. 15, y cuyo actual paradero se ignora...

Dado en Sevilla á 13 de Noviembre de 1893.—José de Lezameta.—El Escribano, Ricardo Poves. J—7915

TORRELAGUNA

En virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa que pende en este Juzgado contra Epifanio Reguera y Martín, vecino de Canencia, por el delito de estafa, se cita y llama á Cesáreo del Moral Alvarez, vecino de Sigueruela, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en la referida causa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelaguna 18 de Noviembre de 1893.—Enrique J. Ibarra.—Luis Gutiérrez. J—7935

VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama á Doña Sofía Settler y Ortíz, ignorándose su actual residencia, para que dentro de quince días comparezca en los autos de testamentaria voluntaria de Doña Rosario Ortíz y González, promovidos por el Procurador D. Doroteo Bañuls, en nombre de D. Pedro Lechón y Moya, como apoderado de Doña Rosario Settler Ortíz; pues así está acordado en dichos autos en providencia de 11 del actual.

Valencia 21 de Noviembre de 1893.—Manuel Serna é Higuero.—Ante mí, José Pamblanco. X—861

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Salvador Roucel, Ingeniero que se titula de Minas, y que residía en Cuevas de Vera, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre estafa á la Sociedad El Vulcano; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, que procedan por todos los medios á la busca y captura del referido procesado, á quien en su caso pondrán á mi disposición en la cárcel de San Gregorio de esta ciudad.

Dado en Valencia á 26 de Octubre de 1893.—Manuel Serna Higuero.—Por mandado de S. S., Francisco Baixauli. J—7862

VÉLEZ RUBIO

D. Luis Afán de Rivera y Jiménez, Juez de instrucción de Vélez Rubio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Baldomero Canevas García, natural de Orán (Francia), de veintitrés años de edad, casado, ebanista, residente en Cartagena, de estatura un metro 53 centímetros, color trigüeno, ojos pardos, pelo castaño, barba poblada, nariz y boca regulares, que viste como las personas acomodadas, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado para ser notificado del auto de conclusión del sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en Vélez Rubio á 16 de Noviembre de 1893.—Luis Afán de Rivera.—Por su mandado, Mariano Guirao y Jaén. J—7916

VERA

D. Emilio Sánchez Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita á D. José Fernández Martínez, natural y vecino de Lubrin, casado, marchante, hijo de José y María y de treinta y nueve años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle cierta citación y emplazamiento en querrela criminal que propuesta por el Procurador D. Fernando Encina Mirantes, sobre prevención, se instruye en su contra y la de otros; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Vera á 15 de Noviembre de 1893.—Emilio Sánchez Morales.—Por su mandado, Ginés González. J—7937

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud del sumario que me hallo instruyendo por hurto de un caballo y una mula, cuyas señas después se determinarán, de la propiedad de Alfonso Gómez Juan, vecino de Bavalvillar de Pela, cuyos semovientes desaparecieron en la noche del 10 al 11 de Agosto último de un cercado extramuros de expresado pueblo, he acordado se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de mi cargo, en su caso, de dichos semovientes, así como de las personas en cuyo poder se encontrasen aquéllos si no justificasen su legítima adquisición.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes encargados de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y remisión á este Juzgado, caso de ser habidos mencionados se-

movimientos relacionados, así como de los presuntos culpables que serán también puestos á mi disposición.

Señas de las caballerías.

Un caballo negro, entero, de seis años, próximamente á la talla, estrella en la frente, calzado del pie y la mano izquierda y una cicatriz de un carbunco en la misma mano.

Juzgados municipales.

CABEZA DE FRAMONTANOS

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal D. Vicente Gallego Alonso, se cita á Juan Mañor Benito, vecino de Villarino y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con su cédula personal y pruebas de que haya de valerle á fin de ser oído en el correspondiente juicio verbal de faltas sobre lesiones que le fueron inferidas en las últimas horas de la tarde del 22 de Septiembre último, según tiene ordenado la Superioridad en las diligencias que con tal motivo se instruyeron; apercibiéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 25 pesetas y se celebrará el juicio sin más oírle ni citarle.

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Alemán.

Balance mensual al 31 de Octubre de 1893.

Table with financial data for Banco Hispano Alemán, including sections for ACTIVO and PASIVO with various monetary values.

Madrid 31 de Octubre de 1893. = Banco Hispano Alemán. = R. M. Lobo. = G. Vogel. X-866

Compañía del ferrocarril del Tajuña.

Conforme al art. 23 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria de accionistas en esta Corte el 30 de Diciembre, á las tres y media de su tarde, en la plaza de Santa Bárbara, núm. 1, y á extraordinaria para modificar dicho artículo.

Madrid 28 de Noviembre de 1893. = Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Francisco Alvarez Ossorio. X-862

Sociedad general del puerto de Pasages.

El Consejo de administración de esta Sociedad, conforme al art. 30 de sus estatutos, convoca á los señores accionistas de la misma á junta general extraordinaria que se celebrará en su domicilio social en el puerto de Pasages el día 4 de Enero de 1894, á las tres de la tarde.

ORDEN DEL DÍA

Varios asuntos á someter á la junta general de accionistas.

Para tener derecho de asistir á la junta general extraordinaria, los señores accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones con diez días de antelación, en el domicilio social del puerto de Pasages ó en el domicilio administrativo de Paris, 5 rue des Mathurins.

Pasages 27 de Noviembre de 1893. = El Presidente, Gustavo Peseire. X-867

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Noviembre de 1893.

Meteorological observation table for Madrid, Nov 28, 1893, including temperature, wind, and humidity data.

Summary meteorological data table with columns for temperature, wind velocity, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las diez, el día 28 de Noviembre de 1893.

Large telegraph dispatch table showing weather reports from various locations like Bilbao, Madrid, and Paris.

RETRASADOS - DÍA 27

Small table of delayed telegraph messages for the 27th.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 28 de Noviembre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 27 DE NOVIEMBRE DE 1893

Table of foreign exchange rates for Paris, including debt and fund values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84'88-84'45-84'12 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 23'48-23'60

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893. - Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 1893 Official Guide of Spain.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. - A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. - Colección legislativa de España. - Se han publicado y repartidos á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico. - Edición oficial. - Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Saturnino, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Andrés.